REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **218** **Fecha: 10/12/2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 **2012 00326**	Ejecutivo Singular	ALIRIO CASTRO RUGELES	LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA	Traslado (Art. 110 CGP)	13/12/2021	15/12/2021	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Fwd: RADICADO 2012-00326 .01

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 30/07/2021 10:14 AM
Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)
J07ECMPALEJECINCIDENTENULIDAD ISAAC-TEXTO.pdf; j07ecmbuc.2012,0032601 isaacpoderpruebas1.pdf; j07ecmbuc.2012.0032601isaacpruebas2.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: ELIAS AMADO <abogadosasociados26@hotmail.com>
Fecha: 30 de julio de 2021 a las 9:46:26 a. m. COT
Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 2012-00326 .01

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO
CC 13849390
TP 134818 CSJ
abogadosasociados26@hotmail.com
3022674697

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO

ABOGADO

abogadosasociados26@hotmail.com

3022674697

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO ELECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ALIRIO CASTRO RUGELES
APODERADA DDTE LEONOR PARRA SOLANO
DEMANDO LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA
.

RADICADO: 68001400301320120032601

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO varón mayor de edad y residente en esta localidad portador de la cedula de ciudadanía número 13.849.390 de Bucaramanga abogado titulado y con T.P. no. 134.818 del C.S.J. y actuando mediante el poder que me confiera el señor ISAAC JEREZ GONZÁLEZ, varón mayor de edad y residente en la localidad de Bucaramanga, pero su vida laboral la desempeña en la localidad de Cúcuta N. de S, portador de la cedula de ciudadanía número 1.098.797.161 de Bucaramanga y actuando en calidad de TERCERA PERSONA, dado y de acuerdo al registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Segunda del circulo de Bucaramanga bajo el serial número 25863952 del cual anexo foto copia de su original se demuestra que es hijo del demandado, me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD, no solo procedimental sino nulidad supra legal, en contra del MANDAMIENTO DE PAGO, proferido por su despacho de fecha 25 DE JUNIO DE 2.012 y más exactamente este proceso se halla VICIADO desde el día 23-10-2.017 fecha en que falleciera el demandado LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA(Q.E.P.D.) tal como se demuestra mediante el aporte del registro de defunción expedido por la Notaria del circulo de Curumani (Cesar) el cual anexamos foto copia del mismo como producto de la demanda ejecutiva incoada, primero por la doctora ANA LILIANA OLAVE GUITIEREZ y luego sustituida por la profesional LEONOR PARRA LOPEZ en calidad y representante del demandante señor ALIRIO CASTRO RUGELES.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante es hijo del desaparecido demandando LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D.), tal como lo demuestro con copia de su registro civil de nacimiento radicado ente la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el serial número 25863952 el cual anexo, persona está que falleciera dentro del desarrollo de este proceso el día 23 de octubre de 2.017 y cuya defunción se radicara ante la REGISTRADURIA NACIONAL DE LA LOCALIDAD DE CURUMANI-CESAR y el cual anexa copia, y este registro fue anexado por la madrastra de

mi cliente, señora NANCY YANETH HERNÁNDEZ JAIMES EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2.017 28 días después de la muerte de su padre y se comete un craso error al NO SUSPENDERSE EL PROCESO VERBAL que cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado número 68001310300420130018200 con el fin de emplazar a los posibles herederos o acreedores, y el día 11 de diciembre de 2.017 no paso ni un mes, y el despacho profiere SENTENCIA DE PRIMERA instancia la cual es apelada por los demandados, se envía al honorable TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE BUCARAMANGA y está la confirma mediante providencia llevada a cabo el día 15 de agosto de 2.018 y es cuando la misma profesional que actúa en este proceso en calidad de apoderada del señor ALIRIO CASTRO RUGELES solicita copias de ambas le anexan la certificación de dicha ejecutoria y la elevan a escritura pública número 3565 de fecha 20 de noviembre de 2.018 el porqué de lo anterior, porque el demandante no había podido radicar el embargo en contra del demandado padre y es cuando anexan copia de la escritura en mención y de ahí es cuando continúan con este ejecutivo

SEGUNDO: Del bien declarado SIMULADO por las anteriores sentencias radican el embargo y llegan hasta el avaluó del bien, se solicita el remate, pero la madrastra de mi cliente SOLICITA EL APLAZAMIENTO DEL REMATE Y A LA VEZ ES CUANDO ANEXA EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS, pero no incluyo el de su hijastro señor ISAAC JEREZ GONZÁLEZ y por intermedio de un profesional de derecho presenta incidente de nulidad BASADOS EN EL NO EMPLAZAMIENTO DE LOS POSIBLES HEREDEROS.

TERCERO: MI cliente también ya presentó incidente al juzgado cuarto civil del circuito donde cursa en contra de su desaparecido padre, por los mismos hechos y fundamentos los cuales está pendiente su desarrollo y resolución y es cuando se entera de este proceso y por lo tanto procede a otorgarme poder a fin de que yo presente en calidad de su tutor el presente incidente. Del mismo su señoría estoy anexándole al despacho copia informal como prueba trasladada por economía procesal para los efectos procesales a que haya lugar

CUARTO: Mi cliente me manifiesta que por cuestiones personales su madrastra la señora NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES no es persona de su agrado y es por eso que ella no lo incluyó como posible heredero del desaparecido padre y es cuando recurre a esta instancia a fin de hacer valer sus derechos.

QUINTO: Manifiesta mi cliente “Que el día 13 de febrero del presente año, siendo un sábado, llegó a la casa de sus abuelos CARLINA MEDINA DE JEREZ Y RAMIRO JEREZ CACERES a visitarlos y los encontró a todos preocupados y al averiguar su origen y por su salud y como resultado le comentaron que les habían quitado la mitad de la casa y es cuando el día lunes 15 de febrero de 2.012 acudió a la notaria en donde se halla su registro, solicita copia, la cual anexo foto copia de ella, y se asesoro de un togado y es cuando al ver que los términos que ellos tenían para interponer recursos la abogada que los represento, se había descuidado y dejó vencerlos para lo cual el recurrió a lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta interponiendo acción de tutela ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL EN BOGOTA y bajo el radicado número

11001020300020210063400 se le admite, pero se le niega en forma burda e irresponsable cometiéndose una serie de errores imperdonables para esos altos togados no solo por su edad sino por su trayectoria jurídica y sabiduría, la apeló y la SALA LABORAL de la misma corporación le dá la razón dándole vía libre para poder hacer uso de su DERECHO DE REVISION ANTE ESA MISMA CORPORACION para hacer valer sus derechos los cuales ya está otorgando poder a profesional de derecho para que lo represente y así obtener y hacer valer los derechos no solo los de sus menores hermanos, sino los de los abuelos a sabiendas que ellos lo que hicieron fue un favor a su padre y madrastra y no como se pretende que SIMULARON sino lo que hicieron fue ayudarlos a que no los despojasen de sus propiedades asumiendo ellos el pago de las obligaciones y como garantía les otorgan escritura del inmueble hoy perseguido, para salvar la morada y si se hubiese actuado de buena fe y responsabilidad, por parte de la abogada que los representó en su momento no les había tocado atravesar este mar de dificultades, pero confiando en el todo poderoso esta casi seguro que los puede sacar adelante"

SEXTO: Su señoría, la base para que mi cliente presentara este INCIDENTE DE NULIDAD , son las sentencias proferidas no solo por el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO sino del Tribunal superior de Bucaramanga al ordenarse la inscripción no solo ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA donde se halla registrada la propiedad , SINO DEBIA INSCRIBIRSE ANTE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE BUCARAMANGA y es cuando se comete LO INSALVABLE HASTA EL DIA DE HOY, que se comete: honorable despacho en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia , SE MANIFIESTA : La primera dice en la parte resolutiva… "PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES CONFORME A LOS EXPUESTO EN LA MOTIVA" –SEGUNDO "DECLARAR NO PROBADAS LAS EXEPCIONES DE INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION DEL PETITUM, SIMULACION FIRMEZA DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD DEL CONTRATO, REALIDAD CONTRACTUAL LEGALMENTE DEMOSTRADA , AUSENCIA DE INTERES LEGITIMO PARA DEMANDAR" ….TERCERO "CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DECLARA SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA NO. 480 DEL 09 DE FEBRERO DE 2.012 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA" .CUARTO " ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA". QUINTO .. EL JUEZ LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS (FDO) lo grave del asunto es en donde se halla EL VICIO INSALVABLE, SU SEÑORIA se cae de su peso, por ningún lado ni en esta providencia ni en la segunda instancia SE HACE RELACIÓN O MENCIÓN A QUE PREDIO SE REFIERE ES DECIR NO SE IDENTIFICA COMO MANDA LA LEY PARA LOS INMUEBLES COMO LO ES SU NOMECLATURA, SUS LINDEROS, SU CEDULA CATASTRAL Y LO MAS IMPORTANTE SU MATRICULA INMOBILIARIA PARA PODER LLEGAR A FELIZ TERMINO CON LO

ORDENADO, NO SE HIZO Y YA NO SE PUEDE POR NINGUN MEDIO SANEAR O REFORMAR DICHAS PROVIDENCAS PORQUE ESTARIAMOS ANTE UN POSIBLE FRAUDE PROCESAL-LA VIA A SEGUIR CON TODO EL RESPETO Y ACATO SU SEÑORA, ES DECLAR NULA LAS SENTENCIAS EN MENCION O INSCRIPCION ANTE LOS ENTES ORDENADOS POR LOS VICIOS YA COMETIDOS que fué lo que llevó hasta el día hoy a que el demandante al aprovecharse del vicio en mención obtener el embargo de la cuota parte de su padre, pero ante los vicios cometidos por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA estos queden sin efecto y desde luego las cosas vuelvan a su estado normal y por lo tanto dicha cuota parte, pasaría como bien de los menores hijos, incluyendo a mi cliente ISAAC JEREZ GONZÁLEZ qué es lo que el persigue no solo a su nombre, sino a favor de sus medios hermanitos, tal como parecen en los registros de nacimiento

PETICION

Su señoría con el mayor respeto y de acuerdo a la norma jurídica en que sustento, lo que solicito como lo es LA NULIDAD DE LO ORDENADO A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL UNICO DEMANDADO LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA(Q.E.P.D.) DENTRO DE ESTE PROCESO EJECUTIVO por haberse cometido lo que llamamos ERROR EN VIA DE HECHO, hoy denominada muy comúnmente por nuestra HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION, (sentencia T 102 DE 2.006 Se creó no solo una NULIDAD PROCEDIMENTAL SINO SUPRA LEGAL (artículo 29 DE NUESTRA CARTA) y recordemos " QUE ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO VALE PARA TODA CLASE DE PROCESOS "

SUSTENTACION JURÍDICA DE LO QUE PRETENDO

PRIMERA: EL motivo o base es que dentro de este PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, QUE CURSO SOLO CONTRA EL PADRE DE MI CLIENTE Y PARA PODER RADICAR LA MEDIDA EJECUTIVA, nace con base en las sentencias ya mencionados, pero lo grave del asunto, es que ambas se hallan viciadas y por lo tanto SON ESPUREAS están viciadas porque no se menciona a que rubro debía radicarse dichas fallos y observaremos en la escritura número 3565 de 20 de noviembre de 2.018 protocolizada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA con base en las ya tan mencionados sentencias, se expiden sendas copias certificadas con su respetiva anotación de ejecutoria así: "CONSTACIA SECRETARIAL LAS ANTERIORES COPIAS CONTENIDAS EN TRES (3) FOLIOS POR AMBAS CARAS Y UN MEDIO MAGNETICO, CORRESPONDE A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN AUDICENCIA PUBLICA Y ORAL CELEBRADAS EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2.017 Y 15 DE AGOSTO DE 2.018 INCORPORADAS EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 68001-31-03-004-2.013-0028100 PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES CONTRA RAMIRO JEREZ CACERES Y OTROS SIENDO ESTAS FIELES Y AUTENTICAS TOMADAS DEL EXPEDIENTE ANTES REFERENCIADO ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE DICHA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DESDE EL 16 DE

OCTUBRE DE 2.018 A LAS 04:00 DE LA TARDE. BUCARAMANGA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2.018 HAY NOMBRE OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ SECRETARIO Y HAY FIRMA ILEGIBLE"

SEGUNDA : En el primer folio de dicha sentencias hay oficio número 2988 de 26 de octubre de 2.018 dirigido a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA en la cual le manifiesta a dicho ente que "comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 11 de diciembre de 2.017 confirmada por H. Tribunal Superior del Distrito judicial de esta ciudad el 15 del /08/2.018 en la que ordena lo siguiente…" … trascriben lo ordenado por su despacho y hasta la firma de su señoría pero el vicio está en que al OBSERVAR EL SEÑOR SECRETARIO DE DESPACHO QUE POR NINGUN LADO HACE REFERENCIA A LOS PEDIDO COMO LO ES LA PLENA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE DECLARADO SIMULADO Y FACILMENTE HACE LA SIGUIENTE ANOTACION… LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA ES SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA NO. 300-52508, SE ADJUNTA COPIA AUTENTICA DEL ACTA QUE CONTIENE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN TRES (3) FOLIOS CADA UNA CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y DE LOS FALLOS EN MEDIOS MAGNETICOS CD/DVD.

TERCERA La constancia que inserta el mencionado colaborador del despacho, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, es UN GRAVE ERROR porque traigo a colación las normas QUE RIGEN Y ES CUANDO SE PRESENTAN ESTOS CASOS DE POSIBLES VICIOS, articulo 286 del C.G.P. dice a la letra.. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. TODA PROVIDENCIA EN QUE SE HAYA INCURRIDO EN ERROR PURAMENTE ARIMETICO PUEDE SER CORREGIDA POR EL JUEZ QUE LA DICTO (LO SUB ES MIO) EN CUALQUIER TIEMPO , DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE , MEDIANTE AUTO…
SI LA CORRECCION SE HICIERE LUEGO DE TERMINADO EL PROCESO, EL AUTO SE NOTIFICARA POR AVISO.
LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES SE APLICA A LOS CASOS DE ERROR POR OMISION O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACION DE ESTAS, SIEMPRE QUE ESTEN CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA (LO SUB ES MIO) NO APARECEN POR NINGUN LADO LOS ERRORES EN QUE INVOCO ESTA NULIDAD, O INFLUYAN EN ELLA.

CUARTA : EL ARTICULO 287 DE LA MISMA NORMA DICE A LA LETRA… "adición cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria" (lo sub es mío, ya es imposible, la vía es la nulidad que solicito) dentro de la ejecutoria , de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad ..

QUINTA Si observamos lo manifestado cuando el legislador dice “SI LA CORRECION SE HICIERE LUEGO DE TERMINADO EL PROCESO, EL AUTO SE NOTIFICARA POR AVISO” , el proceso de simulación ya terminó y llegó a su fin ; por lo tanto, lo único viable y respetando su noble decisión, es que se DECRETE LA NULIDAD SOLICITADA y se ordene la nulidad y cancelación de la escritura número 3565 de 20 de noviembre de 2.018 OFICIANDO A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA QUE LA ANOTACIÓN RADICADA BAJO EL NUMERO 016 DE FECHA 20-11-2.017 DICE SENTENCIA DEL 16-10-2.018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y SE BASA EL FUNCIONARIO EN LA ESCRITURA NUMERO 3565 DE LA MISMA FECHA DE ANOTACION O RADICACION EN LA CUAL DECLARA SIMULADO DE FORMA ABSOLUTA LA COMPRAVENTA E.P. 480 DEL 09-02-2.012 NOTARIA TERCERA DE B/GA EN LO QUE CORRESPONDE A LA VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA este corresponde al folio de matrícula número 300-52508 y se lleva a cabo con la mencionada escritura de protocolización de las sentencias viciadas.

Respecto del Por qué, solicito mediante este incidente la petición de marras, es que el HEREDERO DE QUIEN EN VIDA FUE SU PADRE LUIS ENRIQUE JEREZ dicho incidente lo FUNDAMENTÓ en el capítulo II sobre nulidades procesales articulo 133 numeral 3 cuando dice, “cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión o si, en estos caso se reanuda antes de la oportunidad debida” , el porqué de lo anterior, porque según autos dentro del proceso de simulación una vez entregaron el registro civil de defunción se debió SUSPENDER EL PROCESO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS POSIBLES HEREDEROS Y no se hizo; por lo tanto, es la misma norma que en su numeral 8 dada la base para que yo reclame por el hecho de que no se notificó en legal forma el auto admisorio de la demanda o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben suceder en el proceso, NI SE LE EMPLAZO O NOTIFICO A NADIE EN EL PROCESO PRINCIPAL COMO MANDA LEY VIOLANDOSELE TODOS SUS DERECHOS .

DERECHO

Fundo mi anterior solicitud en lo basado en el C.G.P. sobre el control de legalidad y nulidades procesales artículos 132 y 133 numerales 36 y 8 ARTICULSO 286 Y SS , articulo 29 de nuestra CARTA y demás normas de orden legal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder para actuar
Copia del registro civil de nacimiento detallado anteriormente en donde se demuestra la calidad de heredero del desaparecido demandado y padre LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.
Copia del registro civil de defunción de su fallecido padre y demandado LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA, expedido por la registradora del estado civil de la localidad de CURUMANI - cesar

Copia de la escritura número 3565 de fecha 20 de noviembre de 2.018 de LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA CUAL POSEE LOS VICIOS en que fundamento la nulidad invocada
Foto copia del registro de matrícula del inmueble bajo el número 300-52508 PARA CONFIRMAR LA ANOTACION NUMERO 16 A DONDE SE RADICARON LAS SENTENCIAS ESPUREAS.
Foto copia del escrito y auto proferido dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía y la cual baso el pedimento en las escrituras viciadas y por lo tanto no prestan merito ejecutivo por ningún medio.

PRUEBA TRASLADADA
Su señoría a fin y por economía procesal me permito anexar copia informal y su adicción del INCIDENTE DE NULIDAD que mi cliente ISAAC JEREZ GONZALEZ presentó ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado número 68001310300420130028100 proceso de simulación, sobre todos los vicios que cometió el juzgado en mención y es la base jurídica para sustentar este incidente y por lo tanto con todo respeto, se sirva su honorable despacho tenerlo como prueba

PETICION ADICIONAL Sírvase su señoría proceder a descorrer traslado del presente incidente, para que las partes hagan uso de sus derechos y al mismo tiempo obsérvese que en la página de la rama judicial hay otro incidente por resolver y lo que llama la atención con el mayor respeto es que ese pedimento fue hecho varios meses atrás y el despacho no se ha pronunciado y se podría estar violando el debido proceso para las partes

NOTIFICACIONES
Como lo manifiesto su lugar de trabajo es esta localidad de Cúcuta pero su correo electrónico es **isajg3004@gmail.com** celular 322-3858173

La profesional demandante LEONOR PARRA LOPEZ su correo electrónico es el que ella debió detallar en su demanda de mandamiento de pago de mínima cuantía.

Mi dirección es mi correo electrónico **abogadosasociados26@holmail.com**
Celular302-2674697 313-4325824

Estoy anexando en medio magnético de este incidente.CD

Respetuosamente.

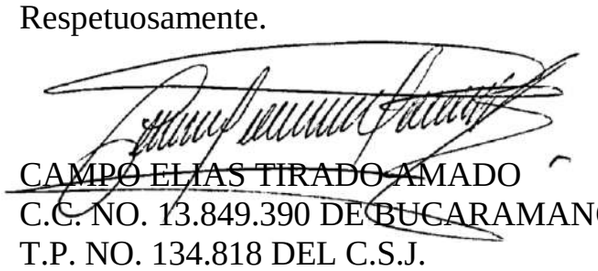

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO
C.C. NO. 13.849.390 DE BUCARAMANGA
T.P. NO. 134.818 DEL C.S.J.

SENORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CORREO ELECTRONICO: j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA Y NANCY YANÉRTH HERNANDEZ RINCON PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES

RADICADO: 68001400301320180032601

ISAAC JEREZ GONZALEZ varón mayor de edad y residente en esta localidad, portador de la cedula de ciudadanía número que aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y con el debido respeto, me permito manifestar a su honorable despacho que en mi calidad de **TERCER INCIDENTISTA** por el hecho de haber sido hijo de mi desaparecido padre **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA** (q.e.p.d.) el cual aparece como demandado dentro de este proceso, confiero poder especial amplio y suficiente a la profesional en derecho Doctor **CAMPO ELIAS TIRADO AMADO** varón mayor de edad y residente en esta localidad, portadora de la cedula de ciudadanía número 13.849.390 de Bucaramanga,, y con T.P. No. 134.818 del C.S.J. Para que en mi nombre y representación inicie, prosiga y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE NULIDAD** desde la fecha de la muerte de mi señor padre según registro de defunción que ya fue agregado a autos por mi madrastra NANCY YANETH HERNANDEZ con el objetivo jurídico de que se declare la nulidad de todo lo actuado por motivos y

Escaneado con CamScanner

razones que nuestro apoderado detallara en el libelo de dicho incidente y las normas violadas en mi contra y mis menores hermanos, quienes ya en estos momentos **tienen ANEXO LOS RESPECTIVOS REGISTROS CIVILES.**

Mi apoderado tiene amplias facultades tales como recibir, interponer, conciliar, proponer formulas en conciliación, transar, sustituir, reasumir, renunciar y **PROMOVER INCIDENTES DE NULIDAD , NO SOLO POR NULIDADES PROCEDIMNENTALES SINO SUPRA LEGALES** y proponer **TACHA DE FALSEDAD** demás diligencias que en derecho deba efectuar en defensa de mis interés de acuerdo a lo normado en el artículo 70 del nuevo C.G.P.

Sírvase su señoría reconocer la respetiva personería para actuar a nuestro apoderado.

Respetuosamente.

ISAAC JEREZ
ISACC JEREZ GONZALEZ

C.C. NO. 1098797161

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
En la Notaría Unica del C[illegible] Patios, comparecieron.
Isaac Jerez González
Quienes exhibieron [illegible] 1.098.797-161 Bucaramanga.
respectivamente [illegible] las firmas que aparecen en el presente documento [illegible] y las que usan en todos sus actos publicos y privados y que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firma,
Los Patios 26 JUL 2021

ACEPTO:

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO

C.C. NO. 13.849.390 DE BUCARAMANGA S.

T.P. NO. 134.818 DEL C.S.J.

ISAAC JEREZ
1098797161

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Escaneado con CamScanner

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA

CALLE 35 CARRERAS 11 Y 12

CORREO ELECTRONICO j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERECNIA: PROCESO VERBAL (SIMULACION) EN CONTRA DE CARLINA MEDINA DE JEREZ Y OTRO ABOGADO ACTUANTE LEONOR PARRA LOPEZ

RADICADO. 68003010300420130002810O CUADERNO DE INCIDENTES

ISAAC JEREZ GONZALEZ, conocido de autos dentro del incidente en calidad de tercera persona, por medio del presente escrito y con el debido respeto y actuando bajo el derecho de postulación, por tratarse de un proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de los referenciados, solicito lo siguiente:

PETICION.

Su señoría en el día de ayer 25 de junio de 2.021 envié vía correo UN INCIDENTE DE NULIDAD y por lo tanto y por error involuntario de la persona que me presto los servicios de internet al escanear los escrito **OLVIDO** AGRAGAR **EL REGISTRO CIVIL DEL SUSCRITO Y ADEMÁS EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE** por lo tanto y con el mayor respeto presento excusas por este detalle y acogiéndome a la **FIGURA DE ADICION** de dicho incidente agrego las piezas antes mencionadas para ser agregada a autos y evitar que se me pueda rechazar por el error antes comentado.

Anexo

Lo anunciado

NOTIFICACIONES

La del demandante y demandados para su notificación y traslado, en el cuaderno principal las que se hallan en el rubro de notificaciones.

La mía en mi correo electrónico isajg3004@gmail.com celular 322-3858173

Respetuosamente.

ISAAC JEREZ GONZALEZ

C.C. NO, 1.098.797.161 DE BUUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CORREO ELECTROTONICO j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACION) EN CONTRA DE CARLINA MEDINA DE JEREZ, RAMIRO JEREZ CACERES, LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA Y NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES ACTORA LEONOR PARRA SOLANO.

RADICADO: 68001310300420130028100

ISAAC JEREZ GONZÁLEZ, varón mayor de edad y residente y residente en la localidad de Bucaramanga, pero mi vida laboral la desempeño en la localidad de Cúcuta N. de S, portador de la cedula de ciudadanía número 1.098.797.161 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y con el debido respeto y actuando en calidad de **TERCERA PERSONA**, me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD, nulidad no solo procedimental sino nulidad supra legal, en contra del MANDAMIENTO DE PAGO, PROFERIDO POR SU DESPACHO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2.019 COMO PRODUCTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA INCOADA POR LA PROFESIONAL LEONOR PARRA LOPEZ EN CALIDAD Y REPRESENTANTE DEL DEMANDANTE SEÑOR ALIRIO CASTRO RUGELES,** como resultado de las sentencias que se prefirieran en primera y segunda instancia en contra de los demandados en las cuales se condenó en costas y agencias en derecho , la cual la baso en los siguientes términos de orden legal así:

HECHOS:

PRIMERO: Soy hijo del desaparecido demandando **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D.), tal como lo demuestro con copia de mi registro civil de nacimiento radicado ente la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE**

Escaneado con CamScanner

BUCARAMANGA, bajo el serial número 25863952 el cual anexo , persona está que falleciera dentro del desarrollo de este proceso el día 23 de octubre de 2.017 y cuya defunción se radicara ante la REGISTRADURIA NACIONAL DE LA LOCALIDAD DE CURUMANI CESAR y el cual anexo copia, y este registro fue anexado por mi madrastra demandada señora NANCY YANETH HERNÁNDEZ JAIMES EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2.017 28 días después de la muerte de mi padre y se comete un craso error al NO SUSPENDERSE EL PROCESO VERBAL con el fin de emplazar a los posibles herederos o acreedores, y el día 11 de diciembre de 2.017 no paso ni un mes, su despacho profiere SENTENCIA DE PRIMERA instancia la cual es apelada por los demandados, se envía al honorable TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE BUCARAMANGA y esta la confirma mediante providencia llevada a cabo el día 15 de agosto de 2.018 Y ESTE PIEZA CONDENA POR AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo) APARTE DE LA YA CONDENA DE LOS MISMOS ANTE LA PRIMERA ISTANCIA.

SEGUNDA. Como producto de lo anterior la actuante abogada LEONOR PARRA LOPEZ presenta demanda ejecutiva en contra de los demandados, pero si SOLICITO EL EMPLAZAMIENTO DE LOS POSIBLES HEREDEROS A SABIENDAS DE QUE YA EN AUTOS SE SABIA Y HABIA PRUEBA DE QUE EL DEMANDADO LUIS ENRIQUE JEREZ MEDIA si tenía dos hijos por el hecho de que se aportaron por parte de ellos mi padre y madrastra los registros civiles de mis hermanos menores Y PARA TAPAR LA FALLA HOY INSALVABLE es cuando solicito el emplazamiento.

TERCERA SU despacho profiere mandamiento de pago por los resultados de las costas y agencias en derecho el día 20 de febrero de 2.019 lo notifican por estados y continúan hasta la fecha de hoy con el desarrollo de dicho ejecutivo de MINIMA CUANTIA,

CUARTA: Dado de que por cuestiones personales y debo manifestarlo por la necesidad de mis derechos a mi madrastra NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES no he sido persona de su agrado y ellos debieron haber aportado mi registro civil de nacimiento a fin de hacer valer mis derechos como

Escaneado con CamScanner

heredero, pero no lo hicieron y todo lo desarrollado dentro del presente proceso y demás procesos que se hubiesen seguido o se sigan en contra de mi finado padre LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA yo ignoraba sobre la existencia de ellos.

QUINTO: El día 13 de febrero del presente año, sábado, llegue a la casa de mis abuelos CARLINA MEDINA DE JEREZ Y RAMIRO JEREZ CACERES a visitarlos y los encontré todos preocupados y al averiguar su origen y por su salud y como resultado es que me comentan que les habían quitado la mitad de la casa y es cuando el día lunes 15 de febrero de 2.012 acudí a la notaria en donde se halla mi registro solicite copia, la cual anexo foto copia de ella, y me asesoro de un togado y es cuando al ver que los términos que ellos tenían para interponer recursos la abogada que los represento, se había descuidado y dejo vencerlos para lo cual yo recurro a lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta presento acción de tutela ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL EN BOGOTA y bajo el radicado número 11001020300020210063400 se me admite, se me niega en forma burda irresponsable cometiéndose una serie de errores imperdonables para esos altos togados no solo por su edad sino por su trayectoria jurídica y sabiduría, la apelo y la SALA LABORAL de la misma corporación me da la razón dándome vía libre para yo poder hacer uso del DERECHO DE REVISION ANTE ESA MISMA CORPORACION para hacer valer mis derechos los cuales ya estoy otorgando poder a profesional de derecho para que me represente y así obtener y hacer valor los derechos no solo los de mis menores hermanos sino los de mis abuelos a sabiendas que ellos lo que hicieron fue un favor a mi padre y madrastra y no como se pretende que SIMULARON sino lo que hicieron fue ayudarlos a que no los despojasen de sus propiedades asumiendo ellos el pago de las obligaciones y como garantía ellos les otorgan escritura del inmueble hoy perseguido, para salvar nuestra morada y si se hubiese actuado de buena fe y responsabilidad la abogada que los represento no les había tocado atravesar este mar de dificultades, pero confiando en el todo poderoso estoy casi seguro que los puedo sacar adelante.

SEXTO: Su señoría la base para yo presentar este INCIDENTE DE NULIDAD se basa, en que las sentencias proferidas no solo por su despacho sino el

Escaneado con CamScanner

Tribunal superior de Bucaramanga al ordenarse la inscripción no solo ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA donde se halla registrada la propiedad , SINO DEBIA INSCRIBIRSE ANTE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS y es cuando se comete LO INSABLE HASTA EL DIA DE HOY, que se comete: honorable despacho en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia , la primera dice en la parte resolutiva... PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE NANCY YANETH HERANDNEZ JAIMES CONFORME A LOS EXPUESTO EN LA MOTIVA – SEGUNDO DECLARAR NO PROBADAS LAS EXEPCCIONES DE INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION DEL PETITUM, SIMULACION FIRMEZA DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD DEL CONTRATO, REALIDAD CONTRACTUAL LEGALMENTE DEMOSTRADA , AUSENCIA DE INTERES LEGITIMO PARA DEMANDAR .TERCERO CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DECLARA SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA NO. 480 DEL 09 DE FEBRERO DE 2.012 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA .CUARTO ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA. QUINTO .. EL JUEZ LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS (FDO) lo grave del asunto es a donde se halla EL VICIO INSALBABLE, SU SEÑORIA se cae de su peso, por ningún lado ni en esta providencia ni en la segunda instancia SE HACE RELACIÓN O MENCIÓN A QUE PREDIO SE REFIERE ES DECIR NO SE IDENTIFICA COMO MANDA LA LEY PARA LOS INMUEBLES COMO LO ES SU NOMECLATURA, SUS LINDEROS, SU CEDULA CATASTRAL Y LO MAS IMPORTANTE SU MATRICULA INMOBILIRIARIA PARA PODER LLEGAR A FELIZ TERMINO CON LO ORDENADO, NO SE HIZO Y YA NO SE PUEDE POR NINGUN MEDIO SANEAR A O REFORMAR DICHAS PROVIDENCAS PORQUE ESTARIAMOS ANTE UN POSIBLE FRAUDE PROCESAL-LA VIA SEGUIR CON TODO EL RESPETO Y ACATO SU SEÑORA, ES DECLAR NULA LAS SENTENCIAS EN MENCION O INSCRIPCION ANTE LOS ENTES ORDENADOS POR LOS VICIOS YA COMETIDOS.

PETICION

Escaneado con CamScanner

PRIMERO. Su señoría con el mayor respeto y de acuerdo a la forma jurídica en que sustento lo que solicito como lo es LA NULIDAD DE LO ORDENADO NO SOLO EN LA PRIMERA SINO EN LA SEGUNDA ISTANCIA EN LAS SENTENCIAS, LA PRIMERA EL DIA 11 DE DICIEMBREE DE 2.017 Y LA SEGUNDA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2.018 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN EL NUMERAL CUARTO dice a la letra.... ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA...por haberse cometido lo que llamamos ERROR EN VIA DE HECHO, hoy denominada muy comúnmente por nuestra HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION, (sentencia T 102 DE 2.006)

Se creó no solo una NULIDAD PROCEDIMENTAL SINO SUPRA LEGAL (artículo 29 DE NUESTRA CARTA) y recordemos " QUE ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO VALE PARA TODA CLASE DE PROCESOS "

SUSTENTACION JURÍDICA DE LO QUE PRETENDO:

PRIMERA: EL motivo o base es que dentro del proceso con junto al proceso de SIMULACION ya fallado, se origina el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, y dentro de este proceso, nace con base en las sentencias ya mencionados, pero lo grave del asunto, es que ellas ambas se hallan viciadas y por lo tanto SON ESPUREAS están viciadas porque no se menciona a que rubro debía radicarse dichas fallos y observaremos en la escritura número 3565 de 20 de noviembre de 2.018 protocolizada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA con base en las ya tan mencionados sentencias, se expiden sendas copias certificadas con su respetiva anotación de ejecutoria así: CONSTACIA SECRETARIAL LAS ANTERIORES COPIAS CONTENIDAS EN TRES (3) FOLIOS POR AMBAS CARAS Y UN MEDIO MAGNICO CORRESPONDE A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN AUDICENCIA PUBLICA Y ORAL CELEBRADAS EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2.017 Y 15 DE AGOSTO DE 2.018 INCORPORADAS EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 68001-31-03-004-2.013-0028100 PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES CONTRA RAMIRO JEREZ CACERES Y OTROS SIENDO ESTAS

Escaneado con CamScanner

FIELES Y AUTENTICAS TOMADAS DEL EXPEDIENTE ANTES REFERENCIADO ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE DICHA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2.018 A LAS 04:00 DE LA TARDE. BUCARAMANGA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2.018 HAY NOMBRE OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ SECRETARIO Y HAY FIRMLA ILEILE.

SEGUNDO: En el primer folio de dicha sentencias hay oficio número 2988 de 26 de octubre de 2.018 dirigido a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA en la cual le manifiesta a dicho ente que comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 11 de diciembre de 2.017 confirmada por H. Tribunal Superior del Distrito judicial de esta ciudad el 15 del /08/2.018 en la que ordena lo siguiente... trascriben lo ordenado por su despacho y hasta la firma de su señoría pero el vicio está en que al OBSERVAR EL SEÑOR SECRETARIO DE DESPACHO QUE POR NINGUN LADO HACE REFERENCIA A LOS PEDIDO COMO LO ES LA PLENA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE DECLARADO SIMULADO Y FACILMENTE HACE LA SIGUIENTE ANOTACION... LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA ES SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA NO. 300-52508 , SE ADJUNTA COPIA AUTENTICA DEL ACTA QUE CONTIENE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA ISTANCIA EN TRES (3) FOLIOS CADA UNA CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y DE LOS FALLOS EN MEDIOS MAGNETICOS CD/DVD.

La constancia que inserta el mencionado colaborador de su despacho, es un grave error porque traigo a colación las normas QUE RIGEN Y ES CUANDO SE PRESENTAN ESTOS CASO DE POSIBLES VICIOS, articulo 286 del C.G.P. dice a la letra..<u>CORRECION DE ERRORES ARIMETRICOS Y OTROS. TODA PROVIDENCIA EN QUE SE HAYA INCURRIDO EN ERROR PURAMENTE ARIMETICO PUEDE SER CORREGIDA POR EL JUEZ QUE LA DICTO (LO SUB ES MIO) EN CUALQUIER TIEMPO , DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE , MEDIANTE AUTO...</u>

<u>SI LA CORRECCION SE HICIERE LUEGO DE TERMINADO EL PROCESO, EL AUTO SE NOTIFICARA POR AVISO.</u>

Escaneado con CamScanner

LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES SE APLICA A LOS CASOS DE ERROR POR OMISION O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACION DE ESTAS,SIEMPRE QUE ESTEN CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA (LO SUB ES MIO NO APARECEN POR NINGUN LADO LOS ERRORES EN QUE INVOCO ESTA NULIDAD, O INFLUYAN EN ELLA.

EL ARTICULO 287 DE LA MISMA NORMA DICE A LA LETRA... adición cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria (lo sub es mío, ya es imposible, la vía es la nulidad que solicito) dentro de la ejecutoria , de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad ..

Si miramos lo manifestado cuando el legislador dice SI LA CORRECION SE HICIERE LUEGO DE TERMINADO EL PROCESO, EL AUTO SE NOTIFICARA POR AVISO, el proceso de simulación ya termino y llego a si fin por lo tanto lo único viable y respetando su noble decisión, es que se DECRETE LA NULIDAD SOLICITADA y se ordene la nulidad y cancelación de la escritura número 3565 de 20 de noviembre de 2.018 OFICIANDO A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA QUE LA ANOTACIÓN RADICAD BAJO EL NUMERO 016 DE FECHA 20-11-2.017 DICE SENTENCIA DEL 16-10-2.018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y SE BASA EL FUNCIONARIO EN LA ESCRITURA NUMERO 3565 DE LA MISMA FECHA DE ANOTACION O RADICACION EN LA CUAL DECLARA SIMULADO DE FORMA ABSOLUTA LA COMPRAVENTA E.P. 480 DEL 09-02-2.012 NOTARIA TERCERA DE B/GA EN LO QUE CORRESPONDE A LA VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA este corresponde al folio de matrícula número 300-52508 y se lleva a cabo con la mencionada escritura de protocolización de las sentencias viciadas.

Por qué solicito mediante este incidente la petición de marras, es que mi base y mi derecho es que vuelvo y repito soy HEREDERO DE QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA y la copia que me acaba de ser enviada en el día hoy fiesta del padre 20 de junio de 2.021 por mi abuela y demandada CARLINA MEDINA DE JEREZ el cual anexo se refiere a la solicitud de la abogada actuando LEONOR PARRA LOPEZ del demandante

Escaneado con CamScanner

ALIRIO CASTRO RUGELES a donde ella solicita el emplazamiento de los posibles herederos y a la vez que se profiera MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS providencia esta de fecha 17 de junio de 2.019 y en la cual ordena su despacho el emplazamiento y a la vez ordena que se allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se ha publicado el listado, la anterior situación jurídica yo no la conocía y por lo tanto la única vía para reclamar mis derechos es mediante este incidente y dado de que la base de este proceso ejecutivo y la providencia es muy clara y ordena en la parte resolutiva a el pago de las costas aprobadas en primera y segunda instancia la suma de $ 6.716.898.00 y los intereses moratorios cuando hoy pido la nulidad supra legal por los vicios que ellas tienen . y dichas providencias no prestan merito ejecutivo por ningún medio están viadas en su ejecutoria y radicación

El incidente lo baso en el capítulo II sobre nulidades procesales articulo 133 numeral 3 cuando dice, cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las cúsales legales de interrupción o suspensión o si, en estos caso se reanuda antes de la oportunidad debida, el porqué de lo anterior, porque según autos dentro del proceso de simulación una vez entregaron el registro civil de defunción se debió SUSPENDER EL PROCESO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS POSIBLES HEREDEROS no se hizo y por lo tanto la misma norma en su numeral 8 dada la base para que yo reclame por el hecho de no se notificó en legal forma el auto admisorio de la demanda o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben suceder en el proceso, NI SE ME EMPLAZO O NOTIFICO A NADIE EN EL PROCESO PRINCIPAL COMO MANDA LEY SE ME VIOLO TODOS LOS DERECHOS .

DERECHO

Fundo mi anterior solicitud en lo basado en el C.G.P. sobre el control de legalidad y nulidades procesales artículos 132 y 133 numerales 36 y 8 ARTICULSO 286 Y SS , articulo 29 de nuestra CARTA y demás normas de orden legal.

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS Y ANEXOS:

Estoy anexando copia de mi registro civil de nacimiento detallado anteriormente en donde demuestro mi calidad de heredero del desaparecido demandado y padre LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.

Copia de la escritura número 3565 de fecha 20 de noviembre de 2.018 de LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA CUAL POSEE LOS VICIOS en que fundamento mi nulidad.

Foto copia del registro de matrícula del inmueble bajo la matricula número 300-52508 PARA CONFIRMAR LA ANOTACION NUMERO 16 A DONDE SE RADICO LAS SENTENCIAS EXPUREAS.

Foto copia del escrito y auto proferido dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía y la cual baso el pedimento en las escrituras viciadas y por lo tanto no prestan merito ejecutivo por ningún medio.

NOTIFICACIONES:

Como lo manifiesto mi lugar de trabajo es esta localidad de Cúcuta pero mi correo electrónico es isajg3004@gmail.com celular 322-3858173

La de los demandados los que se hallan en sus repetidos rublos de notificaciones y la cual están sus correos electrónicos

La profesional demandante LEONOR PARRA LOPEZ su correo electrónico es el que ella debió detallar en su demanda de mandamiento de pago de mínima cuantía

Estoy anexando en medio magnético de este incidente.CD

No veo necesario que se soliciten copias a donde cursa el proceso dado de que se hallan en la foliatura del total del expediente.

Respetuosamente.

ISAAC JEREZ GONZÁLEZ

C.C. NO. 1.098.797.161 DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

...A DE COLOMBIA
...CIVIL

25863952

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No.

1) Parte Estilo	2) Parte compl.
970430	10780

3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA SEGUNDA	BUCARAMANGA - SANTANDER	5202

SECCION GENERICA

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
JEREZ	GONZALEZ	ISAAC

		FECHA DE NACIMIENTO	10) Día	11) Mes	12) Año
MASCULINO	[redacted]		30	Abril	1997

		15) Municipio
COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA

SECCION ESPECIFICA

		17) Hora
CLINICA SAN LUIS		06:45

CERTIFICADO MEDICO	Nombre del profesional que certifica el nacimiento: ==========	20) No. licencia: =====
GONZALEZ MENDOZA	Nombre: MARTHA LUCIA	22) Edad: 25
49.691.676 AGUSTIN CODAZZI	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión: HOGAR
JEREZ MEDINA	Nombre: LUIS ENRIQUE	29) Edad: 29
91.256.553 BUCARAMANGA	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión: EBANISTA

91.256.553 BUCARAMANGA	Firma (autógrafa): Luis Enrique Jerez Medina
Dirección (casa): CRA.14 NO. 5-07 FLORIDA	Nombre: LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA
Identificación (clase y número): ==========	Firma (autógrafa):
Nombre (Municipio): ==========	Nombre: ==========
Identificación (clase y número): ==========	Firma (autógrafa):
Domicilio (Municipio): ==========	Nombre: ==========

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

15) Día	16) Mes	17) Año
9	Mayo	1997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

[illegible]

Notaria Segunda de Bucaramanga

18) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 V1/77

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. de Santander
NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA
5

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de

Firma del Padre

Nro. Documento de Identidad
LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA

Nombre Completo del Padre
BUCARAMANGA

Dirección Residencia
SYLVIA S.RUGELES DE RUGELES

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre

Nro. Documento de Identidad
MARTHA LUCIA GONZALEZ MENDOZA

Nombre Completo de la Madre
BUCARAMANGA

Dirección Residencia

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 91 FOLIO 07 DEL 09-05-97

Notaría 2
Bucaramanga

YO, ISAAC JEREZ GONZALEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1.098.797.161** EN CALIDAD DE **INSCRITO** COPIA DEL FOLIO ORIGINAL DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL DE **ISAAC JEREZ GONZALEZ** INSCRITO AL SERIAL **25863952** LA IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 DEC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1° DEL DEC° 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

FIRMA SOLICITANTE: ISAAC JEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. de Santander
NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES
LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
Bucaramanga 15/02/2021

ANDREA JOHANA BELTRAN OME
Notaria Segunda Encargada Circulo Bucaramanga

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
23629533-0

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06073455

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código				
	X											H	6	J	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CURUMANI - COLOMBIA - CESAR - CURUMANI

Apellidos y nombres completos

JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE

Documento de Identificación (Clase y número) 6.056.553

Sexo (en Letras) MASCULINO

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CESAR CURUMANI

Fecha de la defunción: Año 2017 Mes OCT Día 23

Hora

Número de certificado de defunción

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

DS-19-21-OF- NO 894

Documento presentado

Autorización Judicial X

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

FISCALIA 19 SECCIONAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) LEON MARMOL GENTIL

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

SIN INFORMACION

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes DIC Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS

ENILEO PEINADO CASTRO

21.DIC.2017 - AUTORIZADO POR LA FISCALIA 19 SECCIONAL CURUMANI CESAR

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CURUMAN CESAR

HACE CONSTAR:

Que la presente copia es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de ésta oficina.

Se expide en Curumaní, a los 19 días del mes de noviembre del 2019.

VALIDO PARA DOCUMENTO

EDULFO PEINADO CASTRO
Registrador Municipal del Estado Civil - Curumaní Cesar

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
-3565 129171 cmp
Aa053153867
Ca391231612

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (N.º 3.565). --------
FECHA: 20 de noviembre de 2.018 . -------------------------
CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO. -----------------
PERSONA QUE COMPARECE: ALIRIO CASTRO RUGELES .--------------
En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ**, Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga, compareció **ALIRIO CASTRO RUGELES**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.847.970 de Bucaramanga, de estado civil soltero por viudez sin unión marital de hecho y expuso: --

PRIMERO: Que presenta para su protocolización en la notaria a mi cargo los siguientes documentos: 1) **Oficio número 2988 de fecha 26 de octubre de 2.018** de la sentencia proferida en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga- Palacio de Justicia oficina 305, dentro del proceso verbal adelantado por el DEMANDANTE: ALIRIO CASTRO RUGELES : C.C. 13.847.970.--DEMANDADOS : RAMIRO JEREZ CACERES C.C. 5.704.097 Y OTROS. radicado No. 680013103004201300281-00, donde comedidamente se permite comunicar que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 11 de diciembre de 2.017, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad el 15/08/2018 en la que se ordenó lo siguiente:---

PRIMERO : Declarar probada de forma oficiosa la falta de legitimación en la causa por activa respecto de NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la Motiva.-----------------------------

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones, de inexistencia de justificación del petitum, simulación, firmeza de la presunción de veracidad del contrato, realidad contractual legalmente demostrada, ausencia de interés legítimo para demandar.--------------------------------

TERCERO : Conforme a lo indicado en el numeral anterior, se-declara simulado en forma absoluta el contrato de compraventa contenido en la

Gustavo Andrés Benítez Luna
Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
13/04/2018
1102EO44EJEO4Ca

escritura No. 480 de fecha 9 de febrero de 2.012 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, en lo que corresponde la venta de la cuota parte del señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.----------

CUARTO: Ordenar el registro de la sentencia a la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga..----------

QUINTO: ---- El juez LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS (FDO) .-,--------

La inscripción de la sentencia es sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-52508. Se adjunta copia auténtica del acta, que contiene la parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia en tres (3) folios cada una con su respectiva constancia de ejecutoria y de los fallos en medios magnéticos. CD/DVD. Cordialmente (fdo) OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ.-Secretario— NSG, Hay sello .----------

2) Un D.V.D-R, contentivo del audio de las referidas audiencias.----------.

SEGUNDO: Los documentos que por este instrumento se protocolizan, constan de 04 hojas útiles. En consecuencia desde ahora y para siempre incorporo al libro protocolo del corriente año, tal diligencia en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que haga parte integrante de él, para que en todo tiempo los interesados puedan obtener las copias que les convenga y para que el acto surta todos los demás efectos que le asignan las leyes. ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. ----------

ADVERTIDO: El otorgante que la presente escritura no está sujeta a la formalidad del registro de conformidad con el Artículo 4º de la ley 1579 del 2012, se le leyó esta escritura y la aprobó. -Firma por ante mí, el notario que doy fe. Derechos notariales, según Resolución 858 de 31 de enero de 2018. Por valor de $ 57.600 IVA $ 17.328 . -

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13847970

CASTRO RUGELES
APELLIDOS

ALIRIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAY-1956
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

21-MAY-1977 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN DUQUE ESCOBAR

A-2700100-59096801-M-0013847970-20020130 05076 02029C 01 118816180

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

116736

n la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de oviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, mpareció:

URIO CASTRO RUGELES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013847970.

-------- Firma autógrafa --------

6q47phfdtslk
20/11/2018 - 17:41:08:813

onforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante otejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

orde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus os personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría acional del Estado Civil.

e folio se asocia al contrato de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO, con número de referencia AB 127171 del día 20 de noviembre de 2018.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6q47phfdtslk

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ca391231805

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 de octubre de 2018
Oficio No. 2988

Señores
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Ciudad.

REFERENCIA.	ORDINARIO- SIMULACION.
RADICADO No	68001310300420130028l-00
DEMANDANTE:	ALIRIO CASTRO RUGELES c.c.13.847.970
DEMANDADOS:	RAMIRO JEREZ CACERES, c.c. 5.704.097 y OTROS.

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, el 15/08/2018 en la que se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA MOTIVA - SEGUNDO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION DEL PETITUM, SIMULACIÓN, FIRMEZA DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD DEL CONTRATO, RLALIDAD CONTRACTUAL LEGALMENTE DEMOSTRADA, AUSENCIA DE INTERES LEGITIMO PARA DEMANDAR - TERCERO.CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE DECLARA SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA No. 480 DEL 09 DE FEBRERO DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ***EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.- CUARTO:*** *ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA. QUINTO: ....- EL JUEZ - LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS (FDO)".*

La inscripción de la sentencia es sobre el inmueble distinguido en el folio de matrícula No. 300-52508. Se adjunta copia auténtica del acta que contiene la parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia en tres (3) folios cada una con su respectiva constancia de ejecutoria y de los fallos en medios magnéticos CD/DVD.

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario
NSG

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Gustavo Andrés Benítez Luna

Ca391231805

Escaneado con CamScanner

Ca391231604

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No. 68001 – 31 – 03 – 004 – 2013 – 00281 - 00

PROCESO: ORDINARIO
DTE: ALIRIO CASTRO RUGELES
DDOS: RAMIRO JEREZ CACERES, CARLINA MEDINA JEREZ, NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

En Bucaramanga, a los 11 días de Diciembre del 2017, siendo las 9:11 am, se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para efectos de continuar con desarrollo de la audiencia en lo que respecta a los alegatos y proferir el fallo que en derecho corresponda, tal y como fue ordenado en audiencia llevada a cabo el 21 de noviembre de 2017, el suscrito juez en asocio de su secretaria ad hoc declaró el despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga en audiencia pública con el fin indicado, haciendo constar

1. ASISTENCIA

LEONOR PARRA LOPÉZ C.C. 63.328.178 y T.P. No. 63237. Apoderada judicial parte demandante.

MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ C.C. 28.469.151 y T.P. No. 251746. Apoderado Judicial parte demandada.

2. Alegatos

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte demandante para que presente sus alegatos de conclusión, hasta por 20 minutos. Concluida su intervención, se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que presente sus alegatos de conclusión, hasta por 20 minutos.

Acto seguido el suscrito Juez de conformidad con el artículo 373 inciso 2 numeral 5 del CGP, decreta un receso hasta las 11.10 am, para proferir el correspondiente fallo.

Siendo las 11-12 A.M. se reanuda la audiencia.

3. Sentencia

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA MOTIVA.

SEGUNDO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION DEL PETITUM, SIMULACION, FIRMEZA DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD DEL CONTRATO, REALIDAD CONTRACTUAL LEGALMENTE DEMOSTRADA, AUSENCIA DE INTERES LEGÍTIMO PARA DEMANDAR.

Gustavo Andrés Benítez Luna
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
15-01-21
Escaneado con CamScanner

TERCERO: CONFORME A LO INDICANDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE DECLARA SIMULADO DE FORMA ABSOLUTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA N° 480 DEL 09 DE FEBRERO DE 2012 DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA **EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.**

CUARTO: ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO DE LA DEMANDADA NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, INCLÚYANSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE 5 SMLMV LIQUÍDENSE.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS A LOS DEMÁS DEMANDADOS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE. INCLÚYANSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE 5SMLMV. LIQUÍDENSE.

SEPTIMO: EN FIRME EL PRESENTE PROVEÍDO Y CUMPLIDAS LAS ÓRDENES AQUÍ IMPARTIDAS, DISPÓNGASE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS LA ANTERIOR DECISIÓN

LA PARTE DEMANDADA INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN:

En virtud de las previsiones del artículo 323 del CGP, se concede el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

Se le pone de presente a la apoderada recurrente que de conformidad con el artículo 322 numeral 3 del CGP, que los reparos frente al fallo los puede hacer en esta audiencia o dentro de los tres días siguientes, a lo cual manifestó que lo realiza dentro de los tres días siguientes.

Por secretaria contrólese el término y cumplido lo anterior remítase el expediente original al Tribunal Sala Civil Familia para lo de su conocimiento.

SE TERMINA LA DILIGENCIA SIENDO LA 12.06 p.m.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Escaneado con CamScanner

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO PROCESO ORDINARIO DE SIMULACIÓN PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES CONTRA CARLINA MÈDINA DE JEREZ Y OTROS. RADICADO: 68001-31-03-004-2013-00281-01, Interno 1000/2017

En Bucaramanga, siendo las 09:31 a.m. del día quince -15- de agosto de dos mil dieciocho -2018-, fecha y hora para continuar con la audiencia de fallo dentro del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por el señor ALIRIO CASTRO RUGELES en contra de CARLINA MEDINA DE JEREZ Y OTROS con ocasión del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA el día 11 de diciembre de 2017, al interior del asunto de la referencia; conforme a lo ordenado en auto anterior, están presentes en la Sala de Audiencias de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, el Magistrado Sustanciador CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, y los señores Magistrados MERY ESMERALDA AGÓN AMADO y ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. Declarada en audiencia la Sala, por el Magistrado Sustanciador que la preside, deja constancia de la asistencia de la Dra. LEONOR PARRA LÓPEZ, identificada con C.C. 63.328.178 y T.P. 62.237, quien funge como apoderada de la parte demandante; igualmente compareció la Dra. MARÍA EUGENIA MORALES GÓMEZ, identificada con C.C. 28.469.151 y T.P. 251.746, quien representa los intereses de los demandados.

Acto seguido el Magistrado Sustanciador que preside la actuación se declaró en audiencia pública y profirió el siguiente fallo:

Con apoyo en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Civil- Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el día once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en el proceso ordinario de simulación absoluta iniciado por ALIRIO CASTRO RUGELES en contra de LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA,

Gustavo Andrés Benítez Luna
NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

NANCY YANETH HERNÁNDEZ JAIMES, CARLINA MEDINA DE JEREZ y RAMIRO JEREZ CÁCERES.

SEGUNDO.- Condenar en costas de segunda instancia a los demandados RAMIRO JEREZ CACEREZ y CARLINA MEDINA DE JEREZ. Liquídense de manera concentrada por el juzgado de primera instancia, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se señalan el siguiente numeral.

TERCERO.- Fijar como agencias en derecho de segunda instancia la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.).

Por la Secretaria del Tribunal devuélvase el expediente al juzgado de origen

La audiencia culmina siendo las 10:16 a.m.

Para constancia de lo aquí ocurrido se firma la presente acta como aparece.

Los Magistrados,

CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ

Gustavo Andrés Benítez Tuta

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL: LAS ANTERIORES COPIAS CONTENIDAS EN TRES (3) FOLIOS POR AMBAS CARAS Y UN (1) MEDIO MAGNETICO, CORRESPONDEN A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA Y ORAL, CELEBRADAS EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2017 y 15 DE AGOSTO DE 2018, INCORPORADAS EN EL PROCESO ORDINARIO Nº 68001-31-03-004-2013-00281-00 PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES contra RAMIRO JEREZ CACERES y OTROS, SIENDO ESTAS FIELES Y AUTENTICAS TOMADAS DEL EXPEDIENTE ANTES REFERENCIADO. ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE DICHA PROVIDENCIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 04:00 DE LA TARDE.

BUCARAMANGA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTA: ESTA ES
NOTARIAL NUM

EL OTORGANTE

EL NOTARIO TE

Papel notarial para

Escaneado con CamScanner

Aa053153868

Ca39123161

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS :Aa053153867 y Aa053153868

EL OTORGANTE,

ALIRIO CASTRO RUGELES

c.c. 13847970 B/manga.

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa053153868

13/04/2018

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO BUCARAMANGA

Gustavo Andrés Benitez Luna

Escaneado con CamScanner

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

La presente escritura es fiel autentica SEGUNDA **(2DA)** copia tomada de su original. La cual se expide en SIETE **(07) HOJAS** con destino al **INTERESADO**

Se expide en Bucaramanga el día 26 DE FEBRERO del año 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Gustavo Andrés Benítez Luna

Notario Tercero encargado Del Círculo De Bucaramanga.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 12-12-1979 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1979
CODIGO CATASTRAL: **680010107008800220000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA DE HABITACION ALINDERADO ASI: SUR EN PARTE CON DIONICIO COLMENARES Y EN PARTE CON ROBERTO SUAREZ, OCCIDENTE CON LA CALLE 28; ORIENTE CON DE MARIA CRISTINA PRADA, NORTE CON DE CIPRIANO FLOREZ.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 28 # 6-21/25/29

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-03-1958 Radicación:
Doc: ESCRITURA 588 DEL 01-03-1958 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $2,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA
A: MALDONADO VDA. DE CORONEL ANGUSTIAS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1963 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2854 DEL 19-11-1963 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $16,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO VDA. DE CORONEL ANGUSTIAS
A: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-1965 Radicación:

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA 9999999999 DEL 12-11-1965 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA

A: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO **X $ 12.248.82**

A: MARTINEZ CORONEL ELSA **X**

A: MARTINEZ CORONEL FREDY **X $ 7.751.18**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3215 DEL 07-12-1965 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION ANOTACION 03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2006 Radicación: 2006-300-6-8602

Doc: ESCRITURA 0727 DEL 24-02-2006 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO CC# 2023493 X

DE: MARTINEZ CORONEL ELSA CC# 37838159 X

DE: MARTINEZ CORONEL FREDY CC# 91235048 X

A: MARTINEZ CAMACHO RUBEN **CC# 1532056**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2006 Radicación: 2006-300-6-48743

Doc: ESCRITURA 5063 DEL 25-10-2006 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCR 727 DE 24-02-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CAMACHO RUBEN CC# 1532056

A: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO

A: MARTINEZ CORONEL ELSA

A: MARTINEZ CORONEL FREDY

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-01-2007 Radicación: 2007-300-6-170

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6321 DEL 20-12-2006 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO	CC# 2023493	
DE: MARTINEZ CORONEL ELSA	CC# 37838159	
DE: MARTINEZ CORONEL FREDY	CC# 91235048	
A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	**CC# 63449077**	**X**
A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	**CC# 91256553**	**X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-01-2007 Radicación: 2007-300-6-170

Doc: ESCRITURA 6321 DEL 20-12-2006 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	CC# 63449077	X
DE: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	CC# 91256553	X
A: BANCOLOMBIA S.A.		

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-01-2010 Radicación: 2010-300-6-2653

Doc: OFICIO 128 DEL 18-01-2010 juzgado octavo civil municipal DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2009-1207

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.	
A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	**X**
A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	**X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-300-6-45360

Doc: ESCRITURA 4958 DEL 05-10-2010 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 6321 20/12/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.	**NIT# 8909039388**
A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	**CC# 63449077**
A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	**CC# 91256553**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-10-2010 Radicación: 2010-300-6-48400

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5357 DEL 28-09-2010 juzgado octavo civil municipal DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REAL OFICIO 128 DE 18-01-2010. RADICADO 2009-1207

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-2010 Radicación: 2010-300-6-48402

Doc: ESCRITURA 3905 DEL 03-09-2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	CC# 91256553	X
DE: NANCY JANETH O NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES		X C 63449077
A: GARCIA PINO CARLOS JAIRO	**CC# 13860818**	
A: GARCIA PINO DIANA BEATRIZ	**CC# 63559097**	
A: GARCIA PINO RICARDO	**CC# 91517739**	

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-02-2012 Radicación: 2012-300-6-5582

Doc: ESCRITURA 480 DEL 09-02-2012 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $73,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	CC# 63449077	50%
DE: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	CC# 91256553	
A: JEREZ CACERES RAMIRO	**CC# 5704097**	X
A: MEDINA DE JEREZ CARLINA	**CC# 28293331**	X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-05-2017 Radicación: 2017-300-6-21393

Doc: ESCRITURA 1461 DEL 23-05-2017 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA N°3905 DEL 03/9/2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PINO CARLOS JAIRO	CC# 13860818
DE: GARCIA PINO DIANA BEATRIZ	CC# 63559097
DE: GARCIA PINO RICARDO	CC# 91517739

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE **CC# 91256553**

A: NANCY JANETH O NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES CC 63449077

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-11-2017 Radicación: 2017-300-6-48124

Doc: OFICIO .2157 DEL 08-11-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RAD 2013-00281-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RUGELES ALIRIO CC# 13847970

A: JEREZ CACERES RAMIRO **CC# 5704097** X

A: MEDINA DE JEREZ CARLINA **CC# 28293331** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 20-11-2018 Radicación: 2018-300-6-45856

Doc: SENTENCIA . DEL 16-10-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO SE DECLARA SIMULADO DE FORMA ABSOLUTA LA COMPRAVENTA E.P. 480 DEL 09/02/2012 NOTARÍA TERCERA DE B/GA EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ CACERES RAMIRO CC# 5704097

DE: MEDINA DE JEREZ CARLINA CC# 28293331

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE **CC# 91256553** X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2018 Radicación: 2018-300-6-46344

Doc: OFICIO 2945 DEL 05-09-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD: 68001400301320120032601

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RUGELES ALIRIO CC# 13847970

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE **CC# 91256553** X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-03-2021 Radicación: 2021-300-6-12670

Doc: OFICIO 200 DEL 24-03-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION 50%. RADICADO:2021-00021-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH CC# 63449077

A: JEREZ CACERES RAMIRO **CC# 5704097** X

A: MEDINA DE JEREZ CARLINA **CC# 28293331** X

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-107724 **FECHA: 28-05-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

RV: RADICADO 2012-00326 .01

ELIAS AMADO <abogadosasociados26@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 9:51 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)

J07ECMPALEJECINCIDENTENULIDAD ISAAC-TEXTO.pdf; j07ecmbuc.2012,0032601 isaacpoderpruebas1.pdf; j07ecmbuc.2012.0032601isaacpruebas2.pdf;

Enviado desde Outlook

De: ELIAS AMADO
Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 9:46 a. m.
Para: j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 2012-00326 .01

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO
CC 13849390
TP 134818 CSJ
abogadosasociados26@hotmail.com
3022674697

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO

ABOGADO

abogadosasociados26@hotmail.com

3022674697

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO ELECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ALIRIO CASTRO RUGELES
APODERADA DDTE LEONOR PARRA SOLANO
DEMANDO LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA
.

RADICADO: 68001400301320120032601

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO varón mayor de edad y residente en esta localidad portador de la cedula de ciudadanía número 13.849.390 de Bucaramanga abogado titulado y con T.P. no. 134.818 del C.S.J. y actuando mediante el poder que me confiera el señor ISAAC JEREZ GONZÁLEZ, varón mayor de edad y residente en la localidad de Bucaramanga, pero su vida laboral la desempeña en la localidad de Cúcuta N. de S, portador de la cedula de ciudadanía número 1.098.797.161 de Bucaramanga y actuando en calidad de TERCERA PERSONA, dado y de acuerdo al registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Segunda del circulo de Bucaramanga bajo el serial número 25863952 del cual anexo foto copia de su original se demuestra que es hijo del demandado, me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD, no solo procedimental sino nulidad supra legal, en contra del MANDAMIENTO DE PAGO, proferido por su despacho de fecha 25 DE JUNIO DE 2.012 y más exactamente este proceso se halla VICIADO desde el día 23-10-2.017 fecha en que falleciera el demandado LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA(Q.E.P.D.) tal como se demuestra mediante el aporte del registro de defunción expedido por la Notaria del circulo de Curumani (Cesar) el cual anexamos foto copia del mismo como producto de la demanda ejecutiva incoada, primero por la doctora ANA LILIANA OLAVE GUITIEREZ y luego sustituida por la profesional LEONOR PARRA LOPEZ en calidad y representante del demandante señor ALIRIO CASTRO RUGELES.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante es hijo del desaparecido demandando LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D.), tal como lo demuestro con copia de su registro civil de nacimiento radicado ente la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el serial número 25863952 el cual anexo, persona está que falleciera dentro del desarrollo de este proceso el día 23 de octubre de 2.017 y cuya defunción se radicara ante la REGISTRADURIA NACIONAL DE LA LOCALIDAD DE CURUMANI-CESAR y el cual anexa copia, y este registro fue anexado por la madrastra de

mi cliente, señora NANCY YANETH HERNÁNDEZ JAIMES EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2.017 28 días después de la muerte de su padre y se comete un craso error al NO SUSPENDERSE EL PROCESO VERBAL que cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado número 68001310300420130018200 con el fin de emplazar a los posibles herederos o acreedores, y el día 11 de diciembre de 2.017 no paso ni un mes, y el despacho profiere SENTENCIA DE PRIMERA instancia la cual es apelada por los demandados, se envía al honorable TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE BUCARAMANGA y está la confirma mediante providencia llevada a cabo el día 15 de agosto de 2.018 y es cuando la misma profesional que actúa en este proceso en calidad de apoderada del señor ALIRIO CASTRO RUGELES solicita copias de ambas le anexan la certificación de dicha ejecutoria y la elevan a escritura pública número 3565 de fecha 20 de noviembre de 2.018 el porqué de lo anterior, porque el demandante no había podido radicar el embargo en contra del demandado padre y es cuando anexan copia de la escritura en mención y de ahí es cuando continúan con este ejecutivo

SEGUNDO: Del bien declarado SIMULADO por las anteriores sentencias radican el embargo y llegan hasta el avaluó del bien, se solicita el remate, pero la madrastra de mi cliente SOLICITA EL APLAZAMIENTO DEL REMATE Y A LA VEZ ES CUANDO ANEXA EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS, pero no incluyo el de su hijastro señor ISAAC JEREZ GONZÁLEZ y por intermedio de un profesional de derecho presenta incidente de nulidad BASADOS EN EL NO EMPLAZAMIENTO DE LOS POSIBLES HEREDEROS.

TERCERO: MI cliente también ya presentó incidente al juzgado cuarto civil del circuito donde cursa en contra de su desaparecido padre, por los mismos hechos y fundamentos los cuales está pendiente su desarrollo y resolución y es cuando se entera de este proceso y por lo tanto procede a otorgarme poder a fin de que yo presente en calidad de su tutor el presente incidente. Del mismo su señoría estoy anexándole al despacho copia informal como prueba trasladada por economía procesal para los efectos procesales a que haya lugar

CUARTO: Mi cliente me manifiesta que por cuestiones personales su madrastra la señora NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES no es persona de su agrado y es por eso que ella no lo incluyó como posible heredero del desaparecido padre y es cuando recurre a esta instancia a fin de hacer valer sus derechos.

QUINTO: Manifiesta mi cliente “Que el día 13 de febrero del presente año, siendo un sábado, llegó a la casa de sus abuelos CARLINA MEDINA DE JEREZ Y RAMIRO JEREZ CACERES a visitarlos y los encontró a todos preocupados y al averiguar su origen y por su salud y como resultado le comentaron que les habían quitado la mitad de la casa y es cuando el día lunes 15 de febrero de 2.012 acudió a la notaria en donde se halla su registro, solicita copia, la cual anexo foto copia de ella, y se asesoro de un togado y es cuando al ver que los términos que ellos tenían para interponer recursos la abogada que los represento, se había descuidado y dejó vencerlos para lo cual el recurrió a lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta interponiendo acción de tutela ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL EN BOGOTA y bajo el radicado número

11001020300020210063400 se le admite, pero se le niega en forma burda e irresponsable cometiéndose una serie de errores imperdonables para esos altos togados no solo por su edad sino por su trayectoria jurídica y sabiduría, la apeló y la SALA LABORAL de la misma corporación le dá la razón dándole vía libre para poder hacer uso de su DERECHO DE REVISION ANTE ESA MISMA CORPORACION para hacer valer sus derechos los cuales ya está otorgando poder a profesional de derecho para que lo represente y así obtener y hacer valer los derechos no solo los de sus menores hermanos, sino los de los abuelos a sabiendas que ellos lo que hicieron fue un favor a su padre y madrastra y no como se pretende que SIMULARON sino lo que hicieron fue ayudarlos a que no los despojasen de sus propiedades asumiendo ellos el pago de las obligaciones y como garantía les otorgan escritura del inmueble hoy perseguido, para salvar la morada y si se hubiese actuado de buena fe y responsabilidad, por parte de la abogada que los representó en su momento no les había tocado atravesar este mar de dificultades, pero confiando en el todo poderoso esta casi seguro que los puede sacar adelante"

SEXTO: Su señoría, la base para que mi cliente presentara este INCIDENTE DE NULIDAD , son las sentencias proferidas no solo por el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO sino del Tribunal superior de Bucaramanga al ordenarse la inscripción no solo ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA donde se halla registrada la propiedad , SINO DEBIA INSCRIBIRSE ANTE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE BUCARAMANGA y es cuando se comete LO INSALVABLE HASTA EL DIA DE HOY, que se comete: honorable despacho en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia , SE MANIFIESTA : La primera dice en la parte resolutiva… "PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES CONFORME A LOS EXPUESTO EN LA MOTIVA" –SEGUNDO "DECLARAR NO PROBADAS LAS EXEPCIONES DE INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION DEL PETITUM, SIMULACION FIRMEZA DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD DEL CONTRATO, REALIDAD CONTRACTUAL LEGALMENTE DEMOSTRADA , AUSENCIA DE INTERES LEGITIMO PARA DEMANDAR" ….TERCERO "CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DECLARA SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA NO. 480 DEL 09 DE FEBRERO DE 2.012 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA" .CUARTO " ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA". QUINTO .. EL JUEZ LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS (FDO) lo grave del asunto es en donde se halla EL VICIO INSALVABLE, SU SEÑORIA se cae de su peso, por ningún lado ni en esta providencia ni en la segunda instancia SE HACE RELACIÓN O MENCIÓN A QUE PREDIO SE REFIERE ES DECIR NO SE IDENTIFICA COMO MANDA LA LEY PARA LOS INMUEBLES COMO LO ES SU NOMECLATURA, SUS LINDEROS, SU CEDULA CATASTRAL Y LO MAS IMPORTANTE SU MATRICULA INMOBILIARIA PARA PODER LLEGAR A FELIZ TERMINO CON LO

ORDENADO, NO SE HIZO Y YA NO SE PUEDE POR NINGUN MEDIO SANEAR O REFORMAR DICHAS PROVIDENCAS PORQUE ESTARIAMOS ANTE UN POSIBLE FRAUDE PROCESAL-LA VIA A SEGUIR CON TODO EL RESPETO Y ACATO SU SEÑORA, ES DECLAR NULA LAS SENTENCIAS EN MENCION O INSCRIPCION ANTE LOS ENTES ORDENADOS POR LOS VICIOS YA COMETIDOS que fué lo que llevó hasta el día hoy a que el demandante al aprovecharse del vicio en mención obtener el embargo de la cuota parte de su padre, pero ante los vicios cometidos por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA estos queden sin efecto y desde luego las cosas vuelvan a su estado normal y por lo tanto dicha cuota parte, pasaría como bien de los menores hijos, incluyendo a mi cliente ISAAC JEREZ GONZÁLEZ qué es lo que el persigue no solo a su nombre, sino a favor de sus medios hermanitos, tal como parecen en los registros de nacimiento

PETICION

Su señoría con el mayor respeto y de acuerdo a la norma jurídica en que sustento, lo que solicito como lo es LA NULIDAD DE LO ORDENADO A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL UNICO DEMANDADO LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA(Q.E.P.D.) DENTRO DE ESTE PROCESO EJECUTIVO por haberse cometido lo que llamamos ERROR EN VIA DE HECHO, hoy denominada muy comúnmente por nuestra HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION, (sentencia T 102 DE 2.006 Se creó no solo una NULIDAD PROCEDIMENTAL SINO SUPRA LEGAL (artículo 29 DE NUESTRA CARTA) y recordemos " QUE ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO VALE PARA TODA CLASE DE PROCESOS "

SUSTENTACION JURÍDICA DE LO QUE PRETENDO

PRIMERA: EL motivo o base es que dentro de este PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, QUE CURSO SOLO CONTRA EL PADRE DE MI CLIENTE Y PARA PODER RADICAR LA MEDIDA EJECUTIVA, nace con base en las sentencias ya mencionados, pero lo grave del asunto, es que ambas se hallan viciadas y por lo tanto SON ESPUREAS están viciadas porque no se menciona a que rubro debía radicarse dichas fallos y observaremos en la escritura número 3565 de 20 de noviembre de 2.018 protocolizada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA con base en las ya tan mencionados sentencias, se expiden sendas copias certificadas con su respetiva anotación de ejecutoria así: "CONSTACIA SECRETARIAL LAS ANTERIORES COPIAS CONTENIDAS EN TRES (3) FOLIOS POR AMBAS CARAS Y UN MEDIO MAGNETICO, CORRESPONDE A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN AUDICENCIA PUBLICA Y ORAL CELEBRADAS EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2.017 Y 15 DE AGOSTO DE 2.018 INCORPORADAS EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 68001-31-03-004-2.013-0028100 PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES CONTRA RAMIRO JEREZ CACERES Y OTROS SIENDO ESTAS FIELES Y AUTENTICAS TOMADAS DEL EXPEDIENTE ANTES REFERENCIADO ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE DICHA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DESDE EL 16 DE

OCTUBRE DE 2.018 A LAS 04:00 DE LA TARDE. BUCARAMANGA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2.018 HAY NOMBRE OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ SECRETARIO Y HAY FIRMA ILEGIBLE"

SEGUNDA : En el primer folio de dicha sentencias hay oficio número 2988 de 26 de octubre de 2.018 dirigido a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA en la cual le manifiesta a dicho ente que "comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 11 de diciembre de 2.017 confirmada por H. Tribunal Superior del Distrito judicial de esta ciudad el 15 del /08/2.018 en la que ordena lo siguiente…" … trascriben lo ordenado por su despacho y hasta la firma de su señoría pero el vicio está en que al OBSERVAR EL SEÑOR SECRETARIO DE DESPACHO QUE POR NINGUN LADO HACE REFERENCIA A LOS PEDIDO COMO LO ES LA PLENA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE DECLARADO SIMULADO Y FACILMENTE HACE LA SIGUIENTE ANOTACION… LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA ES SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA NO. 300-52508, SE ADJUNTA COPIA AUTENTICA DEL ACTA QUE CONTIENE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN TRES (3) FOLIOS CADA UNA CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y DE LOS FALLOS EN MEDIOS MAGNETICOS CD/DVD.

TERCERA La constancia que inserta el mencionado colaborador del despacho, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, es UN GRAVE ERROR porque traigo a colación las normas QUE RIGEN Y ES CUANDO SE PRESENTAN ESTOS CASOS DE POSIBLES VICIOS, articulo 286 del C.G.P. dice a la letra.. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. TODA PROVIDENCIA EN QUE SE HAYA INCURRIDO EN ERROR PURAMENTE ARIMETICO PUEDE SER CORREGIDA POR EL JUEZ QUE LA DICTO (LO SUB ES MIO) EN CUALQUIER TIEMPO , DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE , MEDIANTE AUTO…
SI LA CORRECCION SE HICIERE LUEGO DE TERMINADO EL PROCESO, EL AUTO SE NOTIFICARA POR AVISO.
LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES SE APLICA A LOS CASOS DE ERROR POR OMISION O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACION DE ESTAS, SIEMPRE QUE ESTEN CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA (LO SUB ES MIO) NO APARECEN POR NINGUN LADO LOS ERRORES EN QUE INVOCO ESTA NULIDAD, O INFLUYAN EN ELLA.

CUARTA : EL ARTICULO 287 DE LA MISMA NORMA DICE A LA LETRA… "adición cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria" (lo sub es mío, ya es imposible, la vía es la nulidad que solicito) dentro de la ejecutoria , de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad ..

QUINTA Si observamos lo manifestado cuando el legislador dice “SI LA CORRECION SE HICIERE LUEGO DE TERMINADO EL PROCESO, EL AUTO SE NOTIFICARA POR AVISO” , el proceso de simulación ya terminó y llegó a su fin ; por lo tanto, lo único viable y respetando su noble decisión, es que se DECRETE LA NULIDAD SOLICITADA y se ordene la nulidad y cancelación de la escritura número 3565 de 20 de noviembre de 2.018 OFICIANDO A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA QUE LA ANOTACIÓN RADICADA BAJO EL NUMERO 016 DE FECHA 20-11-2.017 DICE SENTENCIA DEL 16-10-2.018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y SE BASA EL FUNCIONARIO EN LA ESCRITURA NUMERO 3565 DE LA MISMA FECHA DE ANOTACION O RADICACION EN LA CUAL DECLARA SIMULADO DE FORMA ABSOLUTA LA COMPRAVENTA E.P. 480 DEL 09-02-2.012 NOTARIA TERCERA DE B/GA EN LO QUE CORRESPONDE A LA VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA este corresponde al folio de matrícula número 300-52508 y se lleva a cabo con la mencionada escritura de protocolización de las sentencias viciadas.

Respecto del Por qué, solicito mediante este incidente la petición de marras, es que el HEREDERO DE QUIEN EN VIDA FUE SU PADRE LUIS ENRIQUE JEREZ dicho incidente lo FUNDAMENTÓ en el capítulo II sobre nulidades procesales articulo 133 numeral 3 cuando dice, “cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión o si, en estos caso se reanuda antes de la oportunidad debida” , el porqué de lo anterior, porque según autos dentro del proceso de simulación una vez entregaron el registro civil de defunción se debió SUSPENDER EL PROCESO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS POSIBLES HEREDEROS Y no se hizo; por lo tanto, es la misma norma que en su numeral 8 dada la base para que yo reclame por el hecho de que no se notificó en legal forma el auto admisorio de la demanda o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben suceder en el proceso, NI SE LE EMPLAZO O NOTIFICO A NADIE EN EL PROCESO PRINCIPAL COMO MANDA LEY VIOLANDOSELE TODOS SUS DERECHOS .

DERECHO

Fundo mi anterior solicitud en lo basado en el C.G.P. sobre el control de legalidad y nulidades procesales artículos 132 y 133 numerales 36 y 8 ARTICULSO 286 Y SS , articulo 29 de nuestra CARTA y demás normas de orden legal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder para actuar
Copia del registro civil de nacimiento detallado anteriormente en donde se demuestra la calidad de heredero del desaparecido demandado y padre LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.
Copia del registro civil de defunción de su fallecido padre y demandado LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA, expedido por la registradora del estado civil de la localidad de CURUMANI - cesar

Copia de la escritura número 3565 de fecha 20 de noviembre de 2.018 de LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA CUAL POSEE LOS VICIOS en que fundamento la nulidad invocada
Foto copia del registro de matrícula del inmueble bajo el número 300-52508 PARA CONFIRMAR LA ANOTACION NUMERO 16 A DONDE SE RADICARON LAS SENTENCIAS ESPUREAS.
Foto copia del escrito y auto proferido dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía y la cual baso el pedimento en las escrituras viciadas y por lo tanto no prestan merito ejecutivo por ningún medio.

PRUEBA TRASLADADA
Su señoría a fin y por economía procesal me permito anexar copia informal y su adicción del INCIDENTE DE NULIDAD que mi cliente ISAAC JEREZ GONZALEZ presentó ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado número 68001310300420130028100 proceso de simulación, sobre todos los vicios que cometió el juzgado en mención y es la base jurídica para sustentar este incidente y por lo tanto con todo respeto, se sirva su honorable despacho tenerlo como prueba

PETICION ADICIONAL Sírvase su señoría proceder a descorrer traslado del presente incidente, para que las partes hagan uso de sus derechos y al mismo tiempo obsérvese que en la página de la rama judicial hay otro incidente por resolver y lo que llama la atención con el mayor respeto es que ese pedimento fue hecho varios meses atrás y el despacho no se ha pronunciado y se podría estar violando el debido proceso para las partes

NOTIFICACIONES
Como lo manifiesto su lugar de trabajo es esta localidad de Cúcuta pero su correo electrónico es **isajg3004@gmail.com** celular 322-3858173

La profesional demandante LEONOR PARRA LOPEZ su correo electrónico es el que ella debió detallar en su demanda de mandamiento de pago de mínima cuantía.

Mi dirección es mi correo electrónico **abogadosasociados26@holmail.com**
Celular302-2674697 313-4325824

Estoy anexando en medio magnético de este incidente.CD

Respetuosamente.

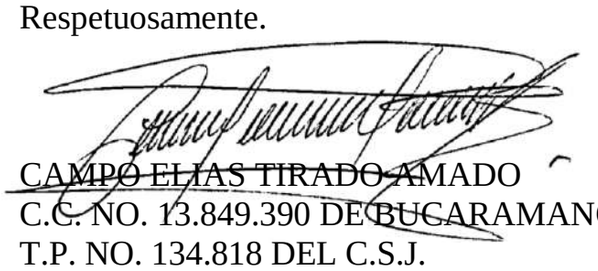

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO
C.C. NO. 13.849.390 DE BUCARAMANGA
T.P. NO. 134.818 DEL C.S.J.

República de Colombia

-3565 125171 cmp

Aa053153867

Ca391231612

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (N.º 3.565). --------

FECHA: 20 de noviembre de 2.018 . ---------------------------------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO. ----------------

PERSONA QUE COMPARECE: ALIRIO CASTRO RUGELES .---------------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ,** Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga, compareció **ALIRIO CASTRO RUGELES,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.847.970 de Bucaramanga, de estado civil soltero por viudez sin unión marital de hecho y expuso: ---

PRIMERO: Que presenta para su protocolización en la notaria a mi cargo los siguientes documentos: 1) **Oficio número 2988 de fecha 26 de octubre de 2.018** de la sentencia proferida en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga- Palacio de Justicia oficina 305, dentro del proceso verbal adelantado por el DEMANDANTE: ALIRIO CASTRO RUGELES : C.C. 13.847.970.--DEMANDADOS : RAMIRO JEREZ CACERES C.C. 5.704.097 Y OTROS. radicado No. 680013103004201300281-00, donde comedidamente se permite comunicar que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 11 de diciembre de 2.017, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad el 15/08/2018 en la que se ordenó lo siguiente:---

PRIMERO : Declarar probada de forma oficiosa la falta de legitimación en la causa por activa respecto de NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la Motiva.---

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones de inexistencia de justificación del petitum, simulación, firmeza de la presunción de veracidad del contrato, realidad contractual legalmente demostrada, ausencia de interés legítimo para demandar.--

TERCERO : Conforme a lo indicado en el numeral anterior, se-declara simulado en forma absoluta el contrato de compraventa contenido en la

Gustavo Andrés Benitez Luna Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

13/04/2018

1101 2EO44EJEO4Ca

escritura No. 480 de fecha 9 de febrero de 2.012 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, en lo que corresponde la venta de la cuota parte del señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.----------

CUARTO: Ordenar el registro de la sentencia a la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga..----------

QUINTO: ---- El juez LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS (FDO) .-,--------

La inscripción de la sentencia es sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-52508. Se adjunta copia auténtica del acta, que contiene la parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia en tres (3) folios cada una con su respectiva constancia de ejecutoria y de los fallos en medios magnéticos. CD/DVD. Cordialmente (fdo) OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ.-Secretario— NSG, Hay sello .----------

2) Un D.V.D-R, contentivo del audio de las referidas audiencias.----------.

SEGUNDO: Los documentos que por este instrumento se protocolizan, constan de 04 hojas útiles. En consecuencia desde ahora y para siempre incorporo al libro protocolo del corriente año, tal diligencia en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que haga parte integrante de él, para que en todo tiempo los interesados puedan obtener las copias que les convenga y para que el acto surta todos los demás efectos que le asignan las leyes. ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. ----------

ADVERTIDO: El otorgante que la presente escritura no está sujeta a la formalidad del registro de conformidad con el Artículo 4º de la ley 1579 del 2012, se le leyó esta escritura y la aprobó. -Firma por ante mí, el notario que doy fe. Derechos notariales, según Resolución 858 de 31 de enero de 2018. Por valor de $ 57.600 IVA $ 17.328 . -

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13847970

CASTRO RUGELES
APELLIDOS

ALIRIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAY-1956
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

21-MAY-1977 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN DUQUE ESCOBAR

A-2700100-59096801-M-0013847970-20020130 05076 02029C 01 118816180

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

116736

n la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de oviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, mpareció:

URIO CASTRO RUGELES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013847970.

-------- Firma autógrafa --------

6q47phfdtslk
20/11/2018 - 17:41:08:813

onforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante otejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

orde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus os personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría acional del Estado Civil.

e folio se asocia al contrato de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO, con número de referencia AB 127171 del día 20 de noviembre de 2018.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6q47phfdtslk

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ca391231805

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 de octubre de 2018
Oficio No. 2988

Señores
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Ciudad.

REFERENCIA.	ORDINARIO- SIMULACION.
RADICADO No	68001310300420130028l-00
DEMANDANTE:	ALIRIO CASTRO RUGELES c.c.13.847.970
DEMANDADOS:	RAMIRO JEREZ CACERES, c.c. 5.704.097 y OTROS.

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, el 15/08/2018 en la que se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA MOTIVA - SEGUNDO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION DEL PETITUM, SIMULACIÓN, FIRMEZA DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD DEL CONTRATO, RLALIDAD CONTRACTUAL LEGALMENTE DEMOSTRADA, AUSENCIA DE INTERES LEGITIMO PARA DEMANDAR - TERCERO.CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE DECLARA SIMULADO EN FORMA ABSOLUTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA No. 480 DEL 09 DE FEBRERO DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ***EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.- CUARTO:*** *ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA. QUINTO: ....- EL JUEZ - LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS (FDO)".*

La inscripción de la sentencia es sobre el inmueble distinguido en el folio de matrícula No. 300-52508. Se adjunta copia auténtica del acta que contiene la parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia en tres (3) folios cada una con su respectiva constancia de ejecutoria y de los fallos en medios magnéticos CD/DVD.

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario
NSG

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Gustavo Andrés Benítez Luna

Ca391231805

Escaneado con CamScanner

Ca391231604

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No. 68001 – 31 – 03 – 004 – 2013 – 00281 - 00

PROCESO: ORDINARIO
DTE: ALIRIO CASTRO RUGELES
DDOS: RAMIRO JEREZ CACERES, CARLINA MEDINA JEREZ, NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

En Bucaramanga, a los 11 días de Diciembre del 2017, siendo las 9:11 am, se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para efectos de continuar con desarrollo de la audiencia en lo que respecta a los alegatos y proferir el fallo que en derecho corresponda, tal y como fue ordenado en audiencia llevada a cabo el 21 de noviembre de 2017, el suscrito juez en asocio de su secretaria ad hoc declaró el despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga en audiencia pública con el fin indicado, haciendo constar

1. ASISTENCIA

LEONOR PARRA LOPÉZ C.C. 63.328.178 y T.P. No. 63237. Apoderada judicial parte demandante.

MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ C.C. 28.469.151 y T.P. No. 251746. Apoderado Judicial parte demandada.

2. Alegatos

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte demandante para que presente sus alegatos de conclusión, hasta por 20 minutos. Concluida su intervención, se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que presente sus alegatos de conclusión, hasta por 20 minutos.

Acto seguido el suscrito Juez de conformidad con el artículo 373 inciso 2 numeral 5 del CGP, decreta un receso hasta las 11.10 am, para proferir el correspondiente fallo.

Siendo las 11-12 A.M. se reanuda la audiencia.

3. Sentencia

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA OFICIOSA LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA MOTIVA.

SEGUNDO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION DEL PETITUM, SIMULACION, FIRMEZA DE LA PRESUNCION DE VERACIDAD DEL CONTRATO, REALIDAD CONTRACTUAL LEGALMENTE DEMOSTRADA, AUSENCIA DE INTERES LEGÍTIMO PARA DEMANDAR.

Gustavo Andrés Benítez Luna
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Ca391231604
15-01-21
Escaneado con CamScanner

TERCERO: CONFORME A LO INDICANDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE DECLARA SIMULADO DE FORMA ABSOLUTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA N° 480 DEL 09 DE FEBRERO DE 2012 DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA **EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.**

CUARTO: ORDENAR EL REGISTRO DE LA SENTENCIA A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO DE LA DEMANDADA NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, INCLÚYANSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE 5 SMLMV LIQUÍDENSE.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS A LOS DEMÁS DEMANDADOS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE. INCLÚYANSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE 5SMLMV. LIQUÍDENSE.

SEPTIMO: EN FIRME EL PRESENTE PROVEÍDO Y CUMPLIDAS LAS ÓRDENES AQUÍ IMPARTIDAS, DISPÓNGASE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS LA ANTERIOR DECISIÓN

LA PARTE DEMANDADA INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN:

En virtud de las previsiones del artículo 323 del CGP, se concede el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

Se le pone de presente a la apoderada recurrente que de conformidad con el artículo 322 numeral 3 del CGP, que los reparos frente al fallo los puede hacer en esta audiencia o dentro de los tres días siguientes, a lo cual manifestó que lo realiza dentro de los tres días siguientes.

Por secretaria contrólese el término y cumplido lo anterior remítase el expediente original al Tribunal Sala Civil Familia para lo de su conocimiento.

SE TERMINA LA DILIGENCIA SIENDO LA 12.06 p.m.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Escaneado con CamScanner

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO PROCESO ORDINARIO DE SIMULACIÓN PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES CONTRA CARLINA MÈDINA DE JEREZ Y OTROS. RADICADO: 68001-31-03-004-2013-00281-01, Interno 1000/2017

En Bucaramanga, siendo las 09:31 a.m. del día quince -15- de agosto de dos mil dieciocho -2018-, fecha y hora para continuar con la audiencia de fallo dentro del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por el señor ALIRIO CASTRO RUGELES en contra de CARLINA MEDINA DE JEREZ Y OTROS con ocasión del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA el día 11 de diciembre de 2017, al interior del asunto de la referencia; conforme a lo ordenado en auto anterior, están presentes en la Sala de Audiencias de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, el Magistrado Sustanciador CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, y los señores Magistrados MERY ESMERALDA AGÓN AMADO y ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. Declarada en audiencia la Sala, por el Magistrado Sustanciador que la preside, deja constancia de la asistencia de la Dra. LEONOR PARRA LÓPEZ, identificada con C.C. 63.328.178 y T.P. 62.237, quien funge como apoderada de la parte demandante; igualmente compareció la Dra. MARÍA EUGENIA MORALES GÓMEZ, identificada con C.C. 28.469.151 y T.P. 251.746, quien representa los intereses de los demandados.

Acto seguido el Magistrado Sustanciador que preside la actuación se declaró en audiencia pública y profirió el siguiente fallo:

Con apoyo en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Civil- Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el día once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en el proceso ordinario de simulación absoluta iniciado por ALIRIO CASTRO RUGELES en contra de LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA,

Gustavo Andrés Benítez Luna
NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

NANCY YANETH HERNÁNDEZ JAIMES, CARLINA MEDINA DE JEREZ y RAMIRO JEREZ CÁCERES.

SEGUNDO.- Condenar en costas de segunda instancia a los demandados RAMIRO JEREZ CACEREZ y CARLINA MEDINA DE JEREZ. Liquídense de manera concentrada por el juzgado de primera instancia, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se señalan el siguiente numeral.

TERCERO.- Fijar como agencias en derecho de segunda instancia la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.).

Por la Secretaria del Tribunal devuélvase el expediente al juzgado de origen

La audiencia culmina siendo las 10:16 a.m.

Para constancia de lo aquí ocurrido se firma la presente acta como aparece.

Los Magistrados,

CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ

Gustavo Andrés Benítez Tuta

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL: LAS ANTERIORES COPIAS CONTENIDAS EN TRES (3) FOLIOS POR AMBAS CARAS Y UN (1) MEDIO MAGNETICO, CORRESPONDEN A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA Y ORAL, CELEBRADAS EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2017 y 15 DE AGOSTO DE 2018, INCORPORADAS EN EL PROCESO ORDINARIO Nº 68001-31-03-004-2013-00281-00 PROMOVIDO POR ALIRIO CASTRO RUGELES contra RAMIRO JEREZ CACERES y OTROS, SIENDO ESTAS FIELES Y AUTENTICAS TOMADAS DEL EXPEDIENTE ANTES REFERENCIADO. ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE DICHA PROVIDENCIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 04:00 DE LA TARDE.

BUCARAMANGA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTA: ESTA ES
NOTARIAL NUM

EL OTORGANTE

EL NOTARIO TE

Papel notarial para

Escaneado con CamScanner

Aa053153868

Ca39123161

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS :Aa053153867 y Aa053153868

EL OTORGANTE,

ALIRIO CASTRO RUGELES

c.c. 13847970 B/manga.

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa053153868

13/04/2018

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO BUCARAMANGA

Gustavo Andrés Benitez Luna

Escaneado con CamScanner

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

La presente escritura es fiel autentica SEGUNDA **(2DA)** copia tomada de su original. La cual se expide en SIETE **(07) HOJAS** con destino al **INTERESADO**

Se expide en Bucaramanga el día 26 DE FEBRERO del año 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Gustavo Andrés Benítez Luna

Notario Tercero encargado Del Círculo De Bucaramanga.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 12-12-1979 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1979
CODIGO CATASTRAL: **680010107008800220000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA DE HABITACION ALINDERADO ASI: SUR EN PARTE CON DIONICIO COLMENARES Y EN PARTE CON ROBERTO SUAREZ, OCCIDENTE CON LA CALLE 28; ORIENTE CON DE MARIA CRISTINA PRADA, NORTE CON DE CIPRIANO FLOREZ.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 28 # 6-21/25/29

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-03-1958 Radicación:
Doc: ESCRITURA 588 DEL 01-03-1958 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $2,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA
A: MALDONADO VDA. DE CORONEL ANGUSTIAS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1963 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2854 DEL 19-11-1963 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $16,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO VDA. DE CORONEL ANGUSTIAS
A: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-1965 Radicación:

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA 9999999999 DEL 12-11-1965 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA

A: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO **X $ 12.248.82**

A: MARTINEZ CORONEL ELSA **X**

A: MARTINEZ CORONEL FREDY **X $ 7.751.18**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3215 DEL 07-12-1965 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION ANOTACION 03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORONEL DE MARTINEZ SEBASTIANA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2006 Radicación: 2006-300-6-8602

Doc: ESCRITURA 0727 DEL 24-02-2006 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO CC# 2023493 X

DE: MARTINEZ CORONEL ELSA CC# 37838159 X

DE: MARTINEZ CORONEL FREDY CC# 91235048 X

A: MARTINEZ CAMACHO RUBEN **CC# 1532056**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2006 Radicación: 2006-300-6-48743

Doc: ESCRITURA 5063 DEL 25-10-2006 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCR 727 DE 24-02-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CAMACHO RUBEN CC# 1532056

A: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO

A: MARTINEZ CORONEL ELSA

A: MARTINEZ CORONEL FREDY

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-01-2007 Radicación: 2007-300-6-170

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6321 DEL 20-12-2006 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARDILA CUPERTINO	CC# 2023493	
DE: MARTINEZ CORONEL ELSA	CC# 37838159	
DE: MARTINEZ CORONEL FREDY	CC# 91235048	
A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	**CC# 63449077**	**X**
A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	**CC# 91256553**	**X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-01-2007 Radicación: 2007-300-6-170

Doc: ESCRITURA 6321 DEL 20-12-2006 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	CC# 63449077	X
DE: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	CC# 91256553	X
A: BANCOLOMBIA S.A.		

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-01-2010 Radicación: 2010-300-6-2653

Doc: OFICIO 128 DEL 18-01-2010 juzgado octavo civil municipal DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2009-1207

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.	
A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	**X**
A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	**X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-300-6-45360

Doc: ESCRITURA 4958 DEL 05-10-2010 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 6321 20/12/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.	**NIT# 8909039388**
A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	**CC# 63449077**
A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	**CC# 91256553**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-10-2010 Radicación: 2010-300-6-48400

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5357 DEL 28-09-2010 juzgado octavo civil municipal DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REAL OFICIO 128 DE 18-01-2010. RADICADO 2009-1207

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-2010 Radicación: 2010-300-6-48402

Doc: ESCRITURA 3905 DEL 03-09-2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	CC# 91256553	X
DE: NANCY JANETH O NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES		X C 63449077
A: GARCIA PINO CARLOS JAIRO	**CC# 13860818**	
A: GARCIA PINO DIANA BEATRIZ	**CC# 63559097**	
A: GARCIA PINO RICARDO	**CC# 91517739**	

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-02-2012 Radicación: 2012-300-6-5582

Doc: ESCRITURA 480 DEL 09-02-2012 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $73,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH	CC# 63449077	50%
DE: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE	CC# 91256553	
A: JEREZ CACERES RAMIRO	**CC# 5704097**	X
A: MEDINA DE JEREZ CARLINA	**CC# 28293331**	X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-05-2017 Radicación: 2017-300-6-21393

Doc: ESCRITURA 1461 DEL 23-05-2017 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA N°3905 DEL 03/9/2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PINO CARLOS JAIRO	CC# 13860818
DE: GARCIA PINO DIANA BEATRIZ	CC# 63559097
DE: GARCIA PINO RICARDO	CC# 91517739

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE **CC# 91256553**

A: NANCY JANETH O NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES CC 63449077

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-11-2017 Radicación: 2017-300-6-48124

Doc: OFICIO .2157 DEL 08-11-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RAD 2013-00281-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RUGELES ALIRIO CC# 13847970

A: JEREZ CACERES RAMIRO **CC# 5704097** X

A: MEDINA DE JEREZ CARLINA **CC# 28293331** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 20-11-2018 Radicación: 2018-300-6-45856

Doc: SENTENCIA . DEL 16-10-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO SE DECLARA SIMULADO DE FORMA ABSOLUTA LA COMPRAVENTA E.P. 480 DEL 09/02/2012 NOTARÍA TERCERA DE B/GA EN LO QUE CORRESPONDE A VENTA DE LA CUOTA PARTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ CACERES RAMIRO CC# 5704097

DE: MEDINA DE JEREZ CARLINA CC# 28293331

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE **CC# 91256553** X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2018 Radicación: 2018-300-6-46344

Doc: OFICIO 2945 DEL 05-09-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD: 68001400301320120032601

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RUGELES ALIRIO CC# 13847970

A: JEREZ MEDINA LUIS ENRIQUE **CC# 91256553** X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-03-2021 Radicación: 2021-300-6-12670

Doc: OFICIO 200 DEL 24-03-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION 50%. RADICADO:2021-00021-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JAIMES NANCY YANETH CC# 63449077

A: JEREZ CACERES RAMIRO **CC# 5704097** X

A: MEDINA DE JEREZ CARLINA **CC# 28293331** X

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528577343416383 **Nro Matrícula: 300-52508**

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:22:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-107724 **FECHA: 28-05-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

Radicado	:	J013-2012-00326
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	ALIRIO CASTRO RUGELES
Demandado	:	LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA
Asunto	:	RECURSO REPOSICIÓN
Fecha	:	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el apoderado judicial del tercero interesado, en contra del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, a través del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad incoado.

II. EL RECURSO

Arguye el apoderado judicial del tercero, su inconformidad con el auto recurrido mediante se rechazó de plano el incidente de nulidad deprecado.

Alegando que, en el escrito de no solo se solicitó una nulidad de carácter procedimental numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. expresando que :“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes o de aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes , cuando la ley así lo ordena o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” y que en este caso no solo se presentó la nulidad procedimental sino que manifiesto que hay nulidad de carácter supralegal artículo 29 Constitución Política. Por lo que, solicita se revoque el auto recurrido.

III. DESCORRE TRASLADO

La apoderada judicial de la parte ejecutante, descorre el traslado del recurso de reposición solicitando se mantenga incólume el auto impugnado.

Arguyendo que los herederos se hicieron parte del presente asunto con el fin de generar dilaciones al presentar nulidades totalmente improcedentes. Indicando que en le presente asunto se encuentra vinculada la cónyuge supérstite del demandado y la misma tenia conocimiento de los herederos determinados y no manifestó dicha información en el proceso.

Adicionalmente, afirma que, si se realizó la publicación ante Vanguardia liberal, medio de comunicación de amplia circulación nacional, la notificación a los herederos indeterminados conforme al auto de fecha 05 de septiembre de 2019 y se notificó a los herederos determinados que la señora NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, en calidad de cónyuge supérstite informo en memorial de fecha 04 de septiembre de 2019. Sin que se le vulnerara al señor Isaac Jerez González ningún derecho como así lo señala en el escrito del recurso.

Así mismo, advierte al apoderado recurrente que conforme al Art 68 y 70 del CGP el sucesor procesal toma el proceso en el estado en que se encuentre, de esta figura procesal se derivan varias consecuencias; dentro de las más importantes se encuentra la de que el heredero sucesor adquiere la calidad de parte con todas las consecuencias que ello genera.

Así lo señala el mismo artículo 68 del Código General del Proceso, al señalar que:

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.”

Que en Concordancia con el art. 70 de la misma normatividad: “IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. (negrillas fuera de texto). Lo que, para el caso en concreto, al momento de fallecer el señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA, ya existía sentencia; por tanto, sus HEREDEROS, toman el proceso en el estado en que se encuentre, esto es al momento de su intervención, pues la sentencia produce efectos contra ellos. Por lo que considera que en el proceso de la referencia no existe Nulidad.

Una vez realizada la anterior síntesis, procede el Despacho a resolver de fondo, previo las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto."

CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta los argumentos fundamento del recurso de reposición, esbozados por el apoderado judicial del tercero recurrente, sobre la decisión del despacho de rechazar del plano el incidente de nulidad por el deprecado.

Es indispensable examinar el expediente, las actuaciones concernientes al recurso incoado en el presente asunto. Una vez revisada la foliatura encontramos que, en el acápite de los fundamentos de derecho y el párrafo previo a ello, el vocero judicial enuncia el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en el cual solicita se suspenda el proceso para emplazar a los posibles herederos.

En consecuencia, por asistirle razón al apoderado judicial recurrente del tercero interesado y ser procedente, se revocará el auto recurrido de fecha 21 de septiembre de 2021 y en su lugar se ordenará abrir el incidente de nulidad deprecado.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 129, 133 y siguientes del Código General del proceso, ABRASE el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, presentado por el tercero ISACC JEREZ GONZALEZ.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibídem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f43acf1c631ca31e4d3b0c0d5a536c79342a42033d61570360fd3c614805d1**
Documento generado en 29/11/2021 07:31:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 211, fijado el día de hoy 30/11/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

J13-2012-00326.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LA PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (20) DE DICIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 218), HOY DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario.